ACTA N° 304-2024 DE SESIÓN ORDINARIA

El Concejo Municipal de Esparza, el lunes diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Esparza, a las dieciocho horas y treinta minutos, inicia la sesión.

Regidores Propietarios presentes: Dr. Fernando Villalobos Chacón **presidente.** Karol Arroyo Vásquez - **Vicepresidenta**, Kevin Antonio Campos Angulo, Ana Fiorella Ramírez Silva, Ronald Gerardo Robles Arley.

Regidores Suplentes presentes: Candy Dahianna Chavarría Cordero, Yuliana Vargas Barrantes, Yamil Vinicio Dobles Díaz, Douglas Arce Solís.

Ausente: Kendall Silva Ramírez.

Síndicos Propietarios presentes: Rafael Ángel Morera Guerrero, Ilianette Picado Sánchez, Christian Badilla Barrantes, Luis Alberto Pérez Palma, Cindy Arroyo Loría, Cornelio Benavides Céspedes.

Síndicos Suplentes presentes: Irma Vega Blanco, José Florencio Venegas, Rebeca Salas Aguilar, Germán Álvarez González, Jossette Dilana Montoya Robles.

Ausente: Yuliana María Mayorga Chavarría.

Funcionarios presentes: Bach. Asdrúbal Calvo Chaves - Alcalde, MSc. Lourdes Araya Morera - Vicealcaldesa, Lic. Olivier López Agüero - Gestor Jurídico del Concejo Municipal, Margoth León Vásquez - secretaria del Concejo Municipal, Verónica Solorzano Jarquín. Analista de Proyección Municipal.

ORDEN DEL DÍA

I- Lectura y aprobación del acta anterior
II- Lectura de correspondencia
III- Trámites Urgentes
IV- Informes de Asesoría
V- Mociones del señor Alcalde
VI- Asuntos varios

APROBADO por unanimidad.

ARTÍCULO I

Lectura y aprobación del acta anterior

1- Se conoce texto del Acta número Trescientos dos, correspondiente a la sesión ordinaria del lunes doce de febrero del dos mil veinticuatro.

Se somete a discusión.

Una vez sometida a votación el Acta número Trescientos dos de sesión ordinaria, resulta **APROBADA por unanimidad.**

ARTÍCULO II

Lectura de correspondencia

1- Se conoce nota de fecha 13 de febrero del 2024, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el señor Olman Vega Vindas, Presidente de la Asociación Ministerio El Ato y Sublime; texto que se transcribe a continuación:

"Me permito dirigirme a ustedes en calidad de Olman Vega Vindas, presidente de la Asociación Ministerio El Alto y Sublime, con cédula jurídica 3002688038. La presente tiene como fin solicitar formalmente el permiso para utilizar la Plaza de Santa Marta el próximo viernes 15 de marzo. La actividad que estamos planificando tiene una duración prevista de 7:00 pm a 9:00 pm. aunque nos gustaría llegar antes para organizar y limpiar el lugar adecuadamente.

La finalidad de esta actividad es llevar a cabo exposiciones culturales, incluyendo música y danza, protagonizadas principalmente por talentosos grupos conformados en su mayoría por residentes de Esparza. Creemos firmemente que este evento contribuirá positivamente al enriquecimiento cultural de nuestra comunidad y fortalecerá los lazos entre los habitantes de Esparza.

Además de las expresiones culturales, tenemos planeada la exposición de un discurso religioso durante la actividad. El propósito de este discurso es destacar los buenos valores de nuestra sociedad, inculcar esperanza y promover el amor al prójimo. Creemos que este

mensaje contribuirá al bienestar general de nuestra comunidad y fomentará la convivencia pacífica entre sus habitantes.
Nos comprometemos con el cuidado y respeto de la Plaza de Santa Marta antes, durante y después de la actividad.
Agradecemos de antemano su atención y consideración positiva hacia nuestra solicitud. Quedamos a disposición para discutir cualquier detalle adicional o proporcionar la información que sea necesaria.” **Hasta aquí la transcripción de la nota.**
Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**
SE ACUERDA: Aprobar la solicitud de la Asociación Ministerio El Ato y Sublime para la utilización de la Plaza de Santa Marta el viernes 15 de marzo del presente año, con el fin de que realicen la actividad indicada en la nota y en el horario señalado. Remitir copia a la Administración Municipal. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**
2- Se conoce nota de fecha 13 de febrero de 2024, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, con copia a Junta Vial, Ing. Juan Carlos Salas Porras, por el Comité de Caminos de la Ciudadela Jorge Vélez Pozo; texto que se transcribe a continuación:
“Estimados señores reciban un cordial saludo por este medio el comité de caminos de la comunidad ciudadela Jorge Vélez pozo, les solicitamos la reactivación de este comité que venció el 1 de noviembre del 2023, el objetivo es seguir trabajando por el beneficio de la comunidad y seguir con los proyectos que tenemos ,por lo cual les hacemos esta solicitud de ante mano se les agradece su colaboración ,para notificaciones con la señora Roxana Vásquez campos cédula 601660821 correo vasauezroxana293@qmail.com teléfono 84217474.” **Hasta aquí la transcripción de la nota.**
SE ACUERDA: Trasladar la solicitud del Comité de Caminos de la Ciudadela Jorge Vélez Pozo a la Administración para que realice el proceso que corresponde para la reactivación del comité. Remitir copia al Comité de Caminos de la Ciudadela Jorge Vélez Pozo, **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**
3- Se conoce nota vía correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2024, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el Ing. Diego Vásquez, Gerencia de Conservación de Vías y Puentes de CONAVI, en respuesta a la nota SM-82-2024 “En atención a consulta de retiro de piedra sector Carmen Lyra (consulta de informe)”; texto que se transcribe a continuación:
“La construcción del muro de gaviones no se pudo realizar, porque la tubería madre del AyA, pasa justo por donde se estaba construyendo dicho muro.
La solución de la malla, es una solución utilizada internacionalmente para el control de caídos; además dicha malla cuenta con la aprobación del ingeniero especialista en geotecnia del CONAVI, como lo indiqué en el correo anterior; la limpieza de la malla se realizará el próximo trimestre.
Copio al Ing. Alexis Montoya Sosa, de la Región Pacífico Central; ya que a partir del 1 de marzo, me traslado para la Región Chorotega.” **Hasta aquí la transcripción de la nota**.
Regidor Kevin Campos Angulo: Es para que quede constancia cuando, se realizó la solicitud, cuando toque el tema era justamente consultándole a los funcionarios del Conavi sobre la solución permanente que iban a realizar en el sector de Carmen Lyra por los deslizamientos y la caída de material. Con esta respuesta se intuye que ellos nos están contestando que esa es la solución definitiva que van a realizar en ese sector, como aquí hemos mencionado el múltiples ocasiones pues nosotros no somos ingenieros para tomar ese tipo de valoraciones y considerar si las soluciones que se brindan son las adecuadas pero sí que queden constancia que por parte del Conavi ellos se dan por satisfechos con la colocación de la malla, esperemos que realmente sí sea la solución definitiva que requiere ese sector y

que no sigamos enfrentando las dificultades que todos sabemos cuando el paso se cierra, cuando la salida de Esparza y el ingreso a Puntarenas se cierra por la caída de material y recordemos que estamos sobre ruta nacional. Entonces que quede esa constancia, actualmente hay material en la malla, o sea ha seguido cayendo material en la malla, incluso ellos nos responden que para el próximo trimestre se estaría haciendo la limpieza de este material.
Es decir, cuando cae material no es una solución inmediata el hecho de que vayan funcionarios de Conavi a retirar el material, sino que eso se tiene que agendar y pasar a N cantidad de tiempo para que esto suceda. Actualmente estamos en verano y sigue realizándose desprendimientos de ese cerro, esperemos que en invierno no encontremos una apremiante en ese sector, pero bueno solamente para hacer esa recapitulación porque allí no consta lo que se le solicitó en ese momento era la información sobre la solución definitiva que fuesen a brindar y según la respuesta la malla colocada en este momento es la solución definitiva por parte del Conavi para el desprendimiento de material en el sector de Carmen Lyra sobre ruta 1.
Regidor suplente Yamil Dobles Díaz: Me uno al comentario de Kevin porque yo paso todos los días a laborar por esa carretera y aparte de esa malla de contención que hay ahí ya le pusieron una sobre la montaña, entonces me da a entender que la gente de Conavi sabe que algo va a pasar ahí, porque está como tratando de amarrar esas rocas desde arriba. Sinceramente no veo nada positivo ahora que empieza a llover porque si pusieron esa malla arriba es para prevenir que no se venga, o sea ahí va a seguir desprendiéndose rocas, lodo y quién sabe qué otras cosas más, entonces todavía es más preocupante para que el Conavi haya hecho eso es porque ya previó que algo más va a pasar, ni Dios lo quiera.
Sr. Presidente Municipal: Ahí lo que se ocupa es un túnel falso, es un área pequeña y no es tan caro hacerlo, no es tan oneroso y ahí se acaba el problema.
SE ACUERDA: Dar por recibida la nota de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes de CONAVI. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**
4- Se conoce nota vía correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2024, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el Ing. Diego Vásquez, Gerencia de Conservación de Vías y Puentes de CONAVI, en respuesta a la nota SM-107-2024 "Solicitud de inspección"; texto que se transcribe a continuación:
"Copio en este correo a los ingenieros Alexis Montoya (CONAVI) y Eduardo González (Adm. Vial CACISA), se enviará a realizar la inspección al sitio.
A partir del 1 de marzo, me traslado a Guanacaste." **Hasta aquí la transcripción de la nota**.
SE ACUERDA: Dar por recibida la nota de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes de CONAVI. Se incluye en el expediente. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**
5- Se conoce nota vía correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2024, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el Ing. Diego Vásquez de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, CONAVI; texto que se transcribe a continuación:
"Los trabajos de revestimiento de cunetas se programarán para el siguiente trimestre de este año.
Copio a los ingenieros de Alexis Montoya (CONAVI) y Eduardo González (Adm. Vial CASISA); lo anterior, debido a que a partir del 1 de marzo me traslado para Guanacaste" **Hasta aquí la transcripción de la nota**.
SE ACUERDA: Dar por recibida la nota de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes de CONAVI. Se incluye en el expediente. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

6- Se conoce nota de fecha 16 de febrero 2024, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el Sr. Luis Diego Estrada Jiménez, Segundo Vicealcalde de Esparza; texto que se transcribe a continuación:

"Por este medio yo Luis Diego Estrada Jiménez, mayor, casado, con cédula de identidad 6 0408 0832, vecino de Macacona de Esparza, hago de su conocimiento mi dimisión irrevocable al puesto que ostento actualmente como II Vicealcalde de Esparza. Esto por razones de índole meramente personales.

Respetuosamente solicito que este honorable concejo municipal y la administración puedan gestionar mi renuncia de acuerdo a lo normativa vigente ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

Agradezco el apoyo que siempre encontré en cada uno de los compañeros del Concejo Municipal a lo largo de este periodo, así como también el respaldo de la ciudadanía que mediante su voto me brindó la confianza para representarles desde este espacio." **Hasta aquí la transcripción de la nota**.

Sr. Presidente Municipal: Le solicitaría a los compañeros que votemos para darle el uso de la palabra a don Diego.

El Concejo Municipal acuerda darle el uso de la palabra al segundo vicealcalde Luis Diego Estrada Jiménez. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

Sr. Luis Diego Estrada: Muchas gracias por leer esa nota, darle la bienvenida a todos los que hoy están acá presentes. En especial dar un agradecimiento a este concejo municipal en pleno. Porque bueno, en el tiempo que he estado por acá he evidenciado que este concejo municipal se ha quitado las banderas, se ha trabajado por el Cantón, decir que las cosas han estado mal es meramente mezquindad. Me dolía mucho en campaña observar a muchos de los que hoy están aquí y decir que todo estaba mal porque están aquí y a criterio personal y muy alejado de hacer polémica, me parece que han hecho las cosas muy bien en las diferentes comisiones se ha trabajado muy bien, en materia de deporte con el profe Yamil, Rafa, Florencio y todos los que conforman esa comisión de enlace, Candy como Presidenta se ha trabajado bien. No es justo que se diga que el deporte no está creciendo, que no hay infraestructura, que no hay oportunidades para los atletas. Creo que más allá de que sí hay un aspecto de mejora como en todo, pues se ha hecho bien las cosas, al final de cuentas no se trata de que por una campaña se ensucie el trabajo que ustedes mismos han venido realizando.

Me uno también a las palabras del señor regidor Ronald, cuando en la sesión anterior decía que la campaña ha sido muy desgastante y sí que fue desgastante entramos en un problema de medios de comunicación que solo se dedicaron a despotricar a todo el mundo y al final de cuentas de verdad que es desgastante es escuchar a personas primero dar una reflexión, primero agarrarse de Dios y después atacar a todo mundo, que difícil, que complicado tener esa doble moral y actuar de esa manera. Venimos aquí con el Comité Cantonal de la Persona Joven como Presidente que soy actualmente y mis compañeros en 2 ocasiones vinieron, hicieron una rendición de cuentas y lejos de felicitar a los jóvenes que nos esforzamos por hacer las cosas bien y que próximamente van a leer los acuerdos ahí donde nosotros mismos vamos a hacer el primer Comité Cantonal de la Persona Joven en presentar el proyecto actualizado para el año que viene, los primeros en todo el país y eso es porque el Comité Cantonal de la Persona Joven ha hecho bien las cosas, se reúnen presencialmente porque virtualmente no lo permite la ley y así mismo lo hicimos de conocimiento a esos medios de comunicación que tiran sin informarse, no se informan, sino que simplemente tiran. Después de la sesión del Comité Cantonal de la Persona Joven, qué difícil para mis compañeros jóvenes, muchos de ellos no políticos, completamente apolíticos y que por muchos años los comités cantonales de la persona joven, al menos en las gestiones que yo estuve y Kevin es testigo, hubo mucha gente apolítica que realmente hacía las tareas con el corazón, hacia las tareas de una manera, a veces

inocentemente nos equivocamos, Kevin lo sabe y tratamos al final de arreglar el camino como se pudo, cómo es posible que van a decir que el trabajo del Comité Cantonal de la Persona Joven es politiquería, y disculpen que me extienda de esta manera, pero creo que cuando hay jóvenes como Kevin, que es el regidor más joven del país, como mi persona y otros jóvenes que están aquí, yo no vengo aquí a levantar a nadie ni a ponerlo en los hombros para que digan qué buena persona que es, pero cuando hay jóvenes que se involucran en política es porque son buenas personas, que al final se metieron desde muy carajillos a estar ayudando a sus comunidades ad honoren sin que les paguen, sin que les rueguen y de un pronto a otro dieron el salto a este lugar, que es el Concejo Municipal, que aquí estamos todos los comunalistas de Esparza, la mayoría de comunalistas que se deciden meter en política están aquí porque el pueblo los ha respaldado. Allá está doña Erika, que también la voy a mencionar, una gran comunalista también, ¿y por qué está en el concejo municipal que viene? Porque es una comunalista que la gente decidió votar por ella, igual que don Gerardo, y al final de cuentas con esto lo que quiero decirles a todos ustedes es, primero un agradecimiento porque me recibieron ustedes compañeros con mucho respeto y el Concejo Municipal anterior también me recibió con mucho respeto, que a pesar de uno de ser joven y demás y aportar las ideas, ustedes siempre estuvieron ahí para hacerlo. En 4 años aprendí siendo segundo vicealcalde con el agradecimiento de don Asdrúbal, doña Lourdes, que me tomaron en cuenta para hacer parte de esa fórmula y se siente bonito venir aquí, no tener que decir que vengo porque me pagan una dieta, vengo porque quiero, me traslado porque quiero venir aquí. Sí, viví en Tilarán, lamentablemente la situación laboral así me hizo irme para Tirarán, pero bueno, la familia hay que darle de comer y uno tiene que ser responsable con las cosas, aquí habemos muchos que trabajamos fuera de Esparza, pero al que le tiraban era al segundo vicealcalde que nunca hacía nada, pero aquí estoy dando la cara y siempre he estado aquí y cuando estuvimos en pandemia siempre me conecté a las sesiones virtuales, quería venir de gratis de Tilarán para acá, pero no podía contar con una carta de restricción vehicular porque el código municipal no me lo permite, no la dejaban hacer la cata a ello por la ley, básicamente, no porque ella no quisiera lo aclaro, simplemente la ley no era como obligar a hacer una carta de restricción para poder venir a las sesiones. Entonces, estando en Tilarán quería venir y no podía por ley, no iba a venir a ganarme un parte, aparte de eso, gastar el dinero en gasolina. Creo que mi trabajo acá ha sido aportar en lo que don Asdrúbal y el Concejo Municipal me ha permitido. Hemos celebrado cuatro zumba rosas en Esparza, que para mí ese evento es mi hijo y siempre lo voy a decir de esa manera, nunca hice política con ese evento porque ese evento no es para hacer política, ese evento es para darle un poco de felicidad a todas esas personas que han luchado con eso y zumba rosa quedó patentizada y este año se celebra la séptima edición. Muchas personas, muchos familiares, de los que hoy están acá han recibido un homenaje y creo que nunca lo he hecho de manera política, ni he visto colores políticos para poder llamar a una mamá o a una persona a celebrar esa esa actividad, el profe Yamil es testigo de eso y también don Olivier, y por qué no lo voy a decir, si aquí todos somos personas iguales. Aquí no estamos por partidos políticos ni porque quien tenga más plata ni quién tenga menos plata. Al final de cuentas lo más importante es que nos metimos en esto porque somos comunalistas, porque nos gusta ayudar a los demás y porque aunque lleguen a decir cosas malas de uno, uno siempre tiene que tratar de defenderse, porque al final de cuentas yo no creo que ninguno de todos ustedes sean malas personas y que estén haciendo las cosas mal. Lo que más me dolió y con esto cierro de esta campaña fue la violencia de género que hubo, es increíble que en el 2024 estemos sufriendo violencia de género, que porque es una mujer como doña Lourdes tenga que ocupar, decían a don Asdrúbal atrás para que ganara las elecciones. Por favor,

no seamos retrógradas, no estamos en la época de antes, ya estamos en una época donde hay respeto hacia la mujer, además doña Lourdes como vicealcaldesa fue una excelente vicealcaldesa, ha sido una excelente vicealcaldesa y siempre va a seguir siendo una excelente persona para mí. muy preparada, muy profesional con amplio conocimiento no solo en la administración educativa , sino en la administración pública, la administración municipal y además, atleta de deportes, abogada y muchas otras cosas más que ella nunca dijo en campaña, pero que ella, ella lo tiene y no ocupaba ni tan siquiera decirlo para sentirse bien, porque es una persona humilde que sabe aceptar la decisión del pueblo y demás. Yo me despido agradecido con todos ustedes miembros del Concejo Municipal por haber tratado a este carajillo con mucho respeto, a pesar de ser segundo vicealcalde que intenté hacer las cosas bien, a veces uno pone y Dios dispone, y agradecerle a la población de Esparza por haber votado pensando también en mi persona para que representara a toda la juventud de este cantón y que hoy por hoy cierro este ciclo como segundo vicealcalde, pero desde ya me encuentro con todas las ganas y todo el ánimo para poderle representar nuevamente como regidor de este concejo municipal.

Entonces agradecerles nuevamente la oportunidad de haber expresado estas palabras y que ojalá que entiendan que aquí no se trata de venir a hacer política, sino que aquí se trata de venir a hacer crecer el cantón. A mí me decían que yo le echaba flores a ustedes, que yo solo servía para echarle flores a ustedes, pero como no les voy a echar flores a ustedes si en mi opinión personal siento que han venido haciendo las cosas bien, el de la Floristería Diego, eso decían en esos medios de comunicación que lo que hacen es des comunicar a la gente y que ustedes creían fielmente que ese era el medio de comunicación más correcto de todos, pues no, porque cuando se habla de esa manera de las demás personas, ahí se nota el profesionalismo y ustedes han sido muy profesionales y nunca los he visto en esos planes, por eso mis respetos para ustedes y muchísimas gracias por esta oportunidad.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: Dar por recibida la nota de el señor Luis Diego Estrada Jiménez, Segundo Vicealcalde de Esparza, trasladar al Tribunal Supremo de Elecciones para que de conformidad con la Ley realice lo que le corresponda en este caso. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

7- Se conoce nota vía correo electrónico de fecha 13 de febrero 2024, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza; texto que se transcribe a continuación:

“RECORDATORIO INVITACIÓN A FORO CONVERSEMOS SOBRE LOS COMITÉS CANTONALES DE DEPORTE Y RECREACIÓN VIERNES 23 DE FEBRERO 2024

Reciba un Cordial saludo, Se remite invitación al foro **"*Conversemos sobre los Comités de Deportes y Recreación*”** donde solicitan a un miembro del Concejo Municipal para ese día.” **Hasta aquí la transcripción de la nota**.

Sr. Presidente Municipal: Yo sugiero que se pongan de acuerdo los compañeros de la Comisión de Enlace y Apoyo, no sé si lo quieren hacer ya o la otra semana lo indican, ya que ahí tenemos regidores y síndicos para tener los dos representantes. Si les parece bien se poner de acuerdo ya. Rafa usted va, Candy, para que doña Margoth pueda responder de una vez quienes son y ahí está la información para el Foro. Es muy importante, yo desearía que hasta Olivier participe porque hay información muy valiosa.

Muy bien compañeros, lo dicen ya o se ponen de acuerdo y le informan a doña Margoth.

SE ACUERDA: Dar por recibida la invitación al Foro. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

8- Se conoce nota CCDRE-S-2024-054 de fecha 16 de febrero 2024, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el Comité Cantonal de Deportes; texto que se transcribe a continuación:

"Para conocimiento y fines consiguientes, se transcribe acuerdo de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza, según lo indicado en el Capítulo V, Artículo 15, Acuerdo 15 de Sesión Ordinaria JD 006/2024 efectuada el día 12 de febrero de 2024, que indica textualmente:

"ACUERDO 15. Se solicita al honorable Concejo Municipal de Esparza, tomar el acuerdo de conformidad al anexo D, de los requisitos solicitados por el ICODER para firmar el convenio de uso del aporte económico para el programa ACTIVATE ESPARZA SALUDABLE. Se anexa el requisito anexo D, solicitado por el ICODER**. ACUERDO EN FIRME.**" **Hasta aquí la transcripción de la nota**.

Sr. Presidente Municipal: Me parece que viene otro acuerdo muy similar, tal vez podríamos pasar el otro para que quede más claro.

Se continúa con la nota CCDRE-S-2024-055.

Se conoce nota CCDRE-S-2024-055 de fecha 16 de febrero 2024, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el Comité Cantonal de Deportes; texto que se transcribe a continuación:

"Para conocimiento y fines consiguientes, se transcribe acuerdo de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza, según lo indicado en el Capítulo V, Artículo 15, Acuerdo 14 de Sesión Ordinaria JD 006/2024 efectuada el día 12 de febrero de 2024, que indica textualmente:

"ACUERDO 14. 1- Se conoce y aprueba el Proyecto y Presupuesto denominado Actívate Esparza Saludable que sustenta el aporte económico del ICODER por la suma de ¢10,000,000.00 (diez millones de colones).

2- Se autoriza al presidente del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Esparza Fernando González Ledezma a firmar el Convenio de Uso del Aporte con el ICODER.

Solicitar al Concejo Municipal de Esparza el aval y la aprobación del Proyecto y Presupuesto denominado Actívate Esparza Saludable por un monto de ¢10,000,000.00 (diez millones de colones). El acuerdo también debe incluir la autorización al alcalde a firmar en representación de la Municipalidad el Convenio de Uso del Aporte con el ICODER.

4- Remitir el correspondiente expediente del proyecto al ICODER. **ACUERDO EN FIRME.**" **Hasta aquí la transcripción de la nota**.

Regidora Fiorella Ramírez Silva: Este aporte me imagino que el Comité Cantonal tiene que dar un desglose tiene que dar un desglose de lo que va a ser y que se lo apruebe el Concejo Municipal o no, solo recibe eso y ya está. Dicen que en el anexo iba el plan entonces está bien.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA:

1. Se conoce y aprueba el Proyecto y Presupuesto denominado Actívate Esparza Saludable que sustenta el aporte económico del ICODER por la suma de diez millones de colones.
2. Se autoriza al alcalde Sr. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal a firmar el Convenio de Uso del Aporte con el ICODER.
3. Comunicar el acuerdo al Comité Cantonal y al ICODER.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).

9- Se conoce nota CCDRE-S-2024-002 de fecha 12 de enero 2024, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el Comité Cantonal de Deportes; texto que se transcribe a continuación:

"Para conocimiento y fines consiguientes, se transcribe acuerdo de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza, según lo indicado en el Capítulo V, Artículo 17, Acuerdo 13 de Sesión Ordinaria JD 001/2024 efectuada el día 10 de enero de 2024, que indica textualmente:
"ACUERDO 13. Se acuerda solicitar al honorable Concejo Municipal de Esparza el respaldo y el compromiso en la gestión de solicitud de sede para la etapa final de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales 2026 en conjunto con los demás Comités Cantonales de Deportes y Recreación de la provincia de Puntarenas, así como nombrar un miembro del Concejo Municipal para integrar el Comité Central Colectivo, nombrar dos representantes del Concejo Municipal para integrar la Comisión de Apoyo Local." **Hasta aquí la transcripción de la nota**.
Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**
SE ACUERDA: Brindar por parte del Concejo Municipal respaldo y el compromiso en la gestión de solicitud de sede para la etapa final de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales 2026 en conjunto con los demás Comités Cantonales de Deportes y Recreación de la provincia de Puntarenas. Asimismo, se nombra a el regidor propietario Fernando Villalobos Chacón para integre el Comité Central Colectivo, y a la regidora propietaria Karol Arroyo Vásquez y a el regidor propietario Ronald Robles Arley como representantes del Concejo Municipal para integrar la Comisión de Apoyo Local. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**
10- Se conoce nota CCDRE-S-2024-056 de fecha 16 de febrero 2024, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el Comité Cantonal de Deportes; texto que se transcribe a continuación:
"Para conocimiento y fines consiguientes, se transcribe acuerdo de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza, según lo indicado en el Capítulo V, Artículo 14, Acuerdo 12 de Sesión Ordinaria JD 006/2024 efectuada el día 12 de febrero de 2024, que indica textualmente:
"ACUERDO 12. Se acuerda solicitar cordialmente al Concejo Municipal la sala de sesiones el día 05 de marzo del 2024 en un horario de 6:00pm a 9:00pm para realizar el proceso de elección de los miembros de Junta Directiva representados por las Organizaciones o Asociaciones Deportivas y Recreativas y Asociaciones Comunales, se comunica que los miembros de Junta Directiva que serán miembros de la Comisión Electoral son el Sr. Fernando González Ledezma y la Sra. Roberta Hazell Juárez Acevedo**. ACUERDO EN FIRME.**" **Hasta aquí la transcripción." Hasta aquí la transcripción de la nota**.
Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**
SE ACUERDA: Autorizar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza el uso de la sala de sesiones del Concejo Municipal el día 05 de marzo del 2024, de 6:00 p.m. a 9:00 p.m., con el fin de que realice el proceso de elección de los miembros de Junta Directiva representados por las Organizaciones o Asociaciones Deportivas y Recreativas y Asociaciones Comunales. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**
11- Se conoce nota CCPJE-051-2023 de fecha 15 de febrero 2024, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el Comité Cantonal de la Persona Joven; texto que se transcribe a continuación:
"Para conocimiento y fines consiguientes, se transcribe los siguientes acuerdos de junta directiva del Comité Cantonal de la Persona Joven de Esparza, según lo indicado en la sección de acuerdos, de la sesión ordinaria número 028- 2024, efectuada el día jueves quince de febrero del dos mil veinticuatro que indica textualmente:

1. **SE ACUERDA.** Con base al artículo 19 bis del REGLAMENTO DE ELECCIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ESPARZA. Se acuerda convocar a las Organizaciones Juveniles del cantón y a los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón para que participen de la Asamblea de elección de dos representantes del CCPJ Esparza en la nueva Junta Directiva del CCDR Esparza.
Solicitamos de la manera más respetuosa la colaboración de la administración municipal para que convoquen a las organizaciones juveniles adscritas y al Comité Cantonal de Deportes de Esparza para que convoque a los atletas activos en el programa de Juegos Nacionales.
La Asamblea se llevará a cabo el día 5 de marzo a las 6pm en la sala de sesiones de la Municipalidad de Esparza. Para lo cual solicitamos amablemente la autorización por parte de este Concejo Municipal. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**" **Hasta aquí la transcripción de la nota**.
Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**
SE ACUERDA: Autorizar al Comité Cantonal de la Persona Joven de Esparza el uso de la sala de sesiones del Concejo Municipal el día 05 de marzo del 2024, de 6:00 p.m. Asimismo, se brinda colaboración con el fin de convocar a las organizaciones juveniles adscritas y al Comité Cantonal de Deportes de Esparza para que convoque a los atletas activos en el programa de Juegos Nacionales. Solicitar la participación del Asesor Legal del Concejo, para garantizar la legalidad de todos los actos que ahí se emanan. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**
12- Se conoce nota CCPJE-050-2023 de fecha 15 de febrero 2024, dirigida al Comité de la Persona Joven, Concejo Municipal de Esparza, Gestor Desarrollo Humano Local Cristian Carvajal, Área Financiera Municipal, Alcalde Asdrúbal Calvo, por el Comité Cantonal de la Persona Joven de Esparza; texto que se transcribe a continuación:
"Reciban un cordial saludo y a la vez deseándoles éxitos en sus labores.
Para conocimiento y fines consiguientes, se transcribe los siguientes acuerdos de junta directiva del Comité Cantonal de la Persona Joven de Esparza, según lo indicado en la sección de acuerdos, de la sesión ordinaria número 028- 2024, efectuada el día jueves quince de febrero del dos mil veinticuatro que indica textualmente:

1. **SE ACUERDA.** Enviar el proyecto del CCPJ Esparza 2024 aprobado en su totalidad a los involucrados (CPJ, Concejo Municipal, Cristian Carvajal, Área financiera Municipal). **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**"

Hasta aquí la transcripción de la nota.
Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**
SE ACUERDA: Dar por conocido y aprobar el proyecto Ruta de Trabajo de la Juventud del Cantón de Esparza, Esparza Activa año 2024 del Comité Cantonal de la Persona Joven de Esparza. Trasladar al Consejo de la Persona Joven para el trámite correspondiente. Instruir a la Secretaría del Concejo al envío del mismo. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**
13- Se conoce nota N° 01612-2024-DHR de fecha 16 de febrero 2024, dirigida al Alcalde Municipal y a la Sra. Adriana De Los Ángeles Villarreal Lefebre, con copia al Concejo Municipal de Esparza, por Licda. Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes; donde remite Informe Final con Recomendaciones, referente al tema de una solicitud que había hecho la señora Adriana De Los

Ángeles Villarreal Lefebre, de intervención para la construcción de cordón y caño frente a su vivienda, en fecha de 3 de agosto de 2023.
Sr. Presidente Municipal: Como viene dirigido al Alcalde y al Concejo lo que viene es copiado, la Alcaldía es la que va a proceder a darle respuesta a la Defensoría.
SE ACUERDA: Trasladar el INFORME FINAL CON RECOMENDACIONES de la Defensora de los Habitantes, a la Administración para el trámite correspondiente.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).

ARTICULO III
Asuntos de Trámite urgente

1- Síndica Cindy Arroyo Loría: Para mí dar esta noticia es de mucho agrado, de hecho en anteriores momentos estuvimos tramitando todo lo que era el presupuesto que pudiera dar Conavi para construir unos reductores de velocidad frente a la escuela Gil González Dávila. En varios momentos tuvimos un acercamiento con el ingeniero Diego Vásquez, también estuvimos cuando fuimos a Conavi a San José con don Mauricio Batalla fue una de las sugerencias que se les pidió, y el viernes pasado recibí un correo de don Diego Vásquez que esta semana se van a construir frente a la escuela Gil González Dávila como estaba en el estudio técnico que teníamos. Entonces agradecer enormemente primero a la gestión municipal y la buena voluntad de Conavi porque ellos indicaban que no había presupuesto pero ya hay y va a haber pronto la construcción de los reductores de velocidad que es una necesidad frente a la escuela en ruta 742.
Sr. Presidente Municipal: Muchas gracias doña Cindy y a la insistencia suya también.
Sra. Cindy Arroyo: Que quede en actas para que se sepa que sí se dio la gestión y que pronto estarán realizados, voy a mandar fotos apenas los tengamos listos.
2- Regidor Ronald Robles Arley: Solamente era para recordarle a la administración sobre aquellos árboles de la Cima del Cielo que ya he expuesto tres veces con el día de hoy, porque el viento estos días ha estado fatal y la gente de verdad tiene miedo de que se caiga uno de estos árboles, hoy reportaron uno nuevo bajando, entonces le daré la ubicación de dónde se encuentra para que lo tomen en consideración si lo pueden derramar quitar o lo que se tenga que hacer. Solamente es para recordar.
3- Sr. Rafael Morera, síndico del distrito Espíritu Santo: A mí también me gustaría que me den un informe del palo en el Rosal, el tal palo del Ceibo que está a la orilla ahí a la quebrada que ya tengo tiempos de estar consultando a ver si lo pueden derramar y no ha habido respuesta. Entonces para ver si me dan una respuesta sobre ese árbol también a mí.
Sr. Presidente Municipal: Entonces don Asdrúbal toma nota.
Regidora Karol Arroyo Vásquez: Para contestarle a Rafa que el martes que tuvimos junta vial lo vimos y se envió la nota.
Sr. Presidente Municipal: Muy bien compañeros, entonces quedan los casos aquí anotados. Tampoco hubo acuerdo de este punto.
4- Regidora Fiorella Ramírez Silva: Yo sí quiero que tomemos un acuerdo y hablando de cosas repetitivas quisiera ver que le mandáramos una nota al señor diputado Carlos Andrés Robles para que nos diga finalmente cómo está lo del proyecto de la desafectación de Tivives.
Sr. Presidente Municipal: Entonces tomamos un acuerdo de solicitarle al señor diputado que nos informe cómo va el proyecto.
Sr. Alcalde: Tal vez es por el tema de que ya empezó de nuevo el periodo ordinario y le corresponde a los diputados las convocatorias de los proyectos de ley. Entonces si hay un texto sustitutivo que nos los haga llegar para conocerlo y a la vez ver cuándo se va a publicar, si hay un texto sustitutivo y ver cuándo se empieza a conocer en qué comisión, porque al final y al cabo no lo habían trasladado todavía a la comisión correspondiente.

Sr. Presidente Municipal: Tomamos el acuerdo compañeros.
Regidor Kevin Campos: Nada más para el acuerdo, es el proyecto de ley 23.898.
SE ACUERDA: Solicitar al diputado Carlos Andrés Robles informar en qué estado se encuentra el proyecto de Ley 23.898, y si existe un texto sustitutivo que lo haga llegar a este Concejo para conocerlo. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45)**

ARTICULO IV
Informes de Asesoría

1- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-026-2024 de fecha 13 de febrero de 2024; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CPEMUN-0984-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Guiselle Hernández Aguilar, Jefa de Área a.i. de las Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, LEY N.º 4240 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1968 Y SUS REFORMAS,** ambos contentivos en el **Expediente 23.829.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

De acuerdo con la Constitución Política, el Estado costarricense es unitario y descentralizado territorialmente en cantones, estableciéndose distintos niveles de gobierno nacional y local que deben ejercer sus funciones sin desconocer que forman parte de un Estado soberano que ostenta fines y deberes primordiales, así como un único ordenamiento jurídico que debe ser atendido por todos sus órganos y entidades. Las municipalidades son los órganos de gobierno local llamados a promover el desarrollo en su comunidad y prestar servicios públicos a las personas que habitan en sus circunscripciones geográficas. Ciertamente, las especiales tareas asignadas a las municipalidades inciden en derechos e intereses fundamentales y cotidianos de las personas.

Además, se puede afirmar que sus acciones inciden en aquellos derechos que la Constitución Política considera fundamentales, por ejemplo, el derecho a la integridad personal, el derecho a la igualdad, el derecho a la identidad, el derecho a la salud, el derecho a la libertad de trabajo, el derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la propiedad. En ese contexto, con la finalidad de que las municipalidades puedan cumplir de manera adecuada las tareas asignadas, es que la Constitución Política les ha reconocido autonomía política, normativa, tributaria y administrativa en los asuntos de su competencia, blindando de esta manera sus actos de gobierno y administrativos. Concretamente, la Constitución Política de 1949 dotó a las municipalidades de un conjunto amplio de competencias para la formulación y ejecución de políticas públicas, que incluyen la planificación de sus territorios para la organización de cada uno de los cantones.

La descentralización, en ese entonces, fue el gran eje de los cambios políticos y jurídicos con miras a dar mayor poder a los entes territoriales, en la definición de políticas para mejorar la prestación de los servicios a su cargo y democratizar las decisiones públicas a través de la participación ciudadana, incluyendo una mayor autonomía política, normativa, tributaria y administrativa con competencias exclusivas en cuanto al ordenamiento territorial y la planificación urbana. Sobre este particular la Sala Constitucional mediante el voto 5445-99 de las 14:30 horas del 11 de octubre del 2000, ha señalado (la negrita y subrayado son propios): *"(...) Desde un punto de vista jurídico-doctrinario, esta autonomía debe ser entendida como la capacidad que tienen las Municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad... esa autonomía implica la libre elección de sus propias autoridades; la libre gestión en las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos; y específicamente, se refiere a que abarca una autonomía política,*

normativa, tributaria y administrativa, definiéndolas, en términos muy generales, de la siguiente manera: autonomía política: como la que da origen al autogobierno, que conlleva la elección de sus autoridades a través de mecanismos de carácter democrático y representativo, tal y como lo señala nuestra Constitución Política en su artículo 169; autonomía normativa: en virtud de la cual las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, potestad que en nuestro país se refiere únicamente a la potestad reglamentaria que regula internamente la organización de la corporación y los servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y de servicio); autonomía tributaria: conocida también como potestad impositiva, y se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada en el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política cuando así corresponda; y autonomía administrativa: como la potestad que implica no sólo la autonormación, sino también la autoadministración y, por lo tanto, la libertad frente al Estado para la adopción de las decisiones fundamentales del ente."

Esta autonomía viene dada en relación directa con el carácter electoral y representativo del Gobierno Local (Concejo Municipal y Alcaldía Municipal) y significa la capacidad de la municipalidad de fijarse sus políticas de acción y de inversión de forma independiente, es decir, con libertad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales. En ese sentido el artículo 169 constitucional indica que *"La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal", lo que la Sala Constitucional en la sentencia 4205-96 de las 14:33 horas del 20 de agosto de 1996; aclara que "la potestad atribuida a los gobiernos locales para planificar el desarrollo urbano dentro de los límites de su territorio si integra el concepto constitucional de intereses y servicios locales a que hace referencia el artículo 169 de la Constitución"*. Y la misma sentencia indica que (la negrita y el subrayado son propias):

"La planificación urbana, sea la elaboración y puesta en marcha de los planes reguladores, es una función inherente a las municipalidades con exclusión de todo otro ente público, salvo lo dicho en cuanto a las potestades de dirección general atribuidas al Ministerio de Planificación y a la Dirección de Urbanismo. Este tema ya fue desarrollado por la Sala en la sentencia número 5305-93."

En cuanto a las potestades de planificación del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y, con relación a la revisión y aprobación de los planes reguladores cantonales, la Sala Constitucional también aclara que precisamente dichas potestades son generales y corresponden a la verificación *"de los grandes lineamientos, normas técnicas o directrices generales conforme a las cuales deben los gobiernos locales elaborar sus respectivos planes reguladores y los reglamentos de desarrollo urbano correspondientes, pues no es posible pretender que el Plan Nacional de Desarrollo Urbano se elabore y ponga en práctica íntegramente por el Gobierno Central, sin la intervención directa de las municipalidades en esa materia. Tal situación atenta no sólo contra los más elementales principios de la lógica y la conveniencia, habida cuenta de que se trata de los intereses particulares de cada cantón de la República, sino también contra los principios constitucionales del régimen municipal, establecido por nuestra Carta Fundamental en los artículos 168 a 175. (...)".*

Es decir, resulta prioridad para el INVU la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, el cual además es necesario para el proceso de revisión de los planes reguladores, por cuanto el límite formal de las competencias de dicha institución es revisar esos planes a la luz de las políticas y directrices urbanísticas que deben establecerse en el Plan Nacional.

Por su parte, el Código Municipal (Ley N.º 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas) en sus artículos 4 y 13 en su inciso a) indican:

"Artículo 4- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política".

Artículo 13- Son atribuciones del concejo:

a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de

gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos. (...)"

A partir de este contexto, debe señalarse que, en Costa Rica, tomando como fundamento la Ley de Planificación Urbana, Ley N.º 4240 del 15 de noviembre de 1968, existen tres ámbitos espaciales de planificación del territorio y cada uno de ellos con regímenes competenciales claramente distribuidos:

- Planificación de ámbito NACIONAL: Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplan) INVU.
- Planificación de ámbito REGIONAL: Municipalidades (INVU subsidiariamente).
- Planificación de ámbito CANTONAL: Municipalidades (INVU Subsidiariamente).

Sobre este particular la Sala Constitucional ha señalado que: (la negrita y el subrayado son propias):

"(...) Con fundamento en lo anterior, y en consonancia con la jurisprudencia citada, es que se reitera la tesis de que sigue siendo atribución exclusiva de los gobiernos municipales la competencia de la ordenación urbanística, y solo de manera excepcional y residual, en ausencia de regulación dictada al efecto por las municipalidades, es que el INVU tiene asignada la tarea de proponer planes reguladores, pero a reserva de que sean previamente aprobados por el ente local; de manera que las disposiciones que al efecto dicte esta institución autónoma en lo que se refiere a planificación urbana, deben siempre considerarse transitorias, y en defecto del uso de las competencias municipales (...)"

Así, para los niveles nacional y regional, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Constitucional (ver sentencias N. º 4205-96 y N.º 5445-99 ya mencionadas), las potestades del INVU se refieren al establecimiento de directrices y lineamientos generales. Igualmente, para la doctrina sobre la materia, lo cual *"es conforme con la circunstancia de que la planificación nacional o regional está más cercana al ordenamiento territorial que a la planificación urbana, por ser aquel un concepto más amplio"*.

Por ordenamiento territorial se entiende *"la expresión espacial de las políticas económicas, sociales, culturales y ecológicas de la sociedad"*, mientras que el concepto de planificación urbana *"se centra en la ciudad, es decir, en la regulación del desarrollo de los núcleos poblacionales"*. Vale en este sentido acotar las definiciones que establece la legislación costarricense:

- Planificación Urbana: es el proceso continuo e integral de análisis y formulación de planes y reglamentos sobre desarrollo urbano, tendiente a procurar la seguridad, salud, comodidad y bienestar de la comunidad.
- Ordenamiento Territorial: políticas nacionales tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente.

Por lo tanto, el ordenamiento territorial (concepto que no se utilizaba en 1968 cuando se promulgó la Ley N.º 4240) se desenvuelve en los ámbitos nacional o regional y para esta última, dicha Ley establece en dos artículos como formas específicas de planificación *"...aquella que se da en virtud de convenio suscrito entre municipalidades de territorios contiguos..."* y la del Área Metropolitana de San José:

"Artículo 62.- Las municipalidades de territorios contiguos pueden concretar entre sí convenios para fundar y mantener servicios conjuntos de planificación, conforme lo dispongan las leyes de organización municipal. Respecto al Área Metropolitana de San José, regirá lo dispuesto en el capítulo siguiente."

Por tanto, en virtud de esta disposición legal, fundar y mantener servicios conjuntos de planificación regional es competencia de las municipalidades. El único antecedente vigente en planificación regional corresponde al Plan Regional Metropolitano (Plan GAM) de 1982 elaborado por el INVU y la Oficina de Planificación del Área Metropolitana -OPAM-, el cual abarca territorio de 31 cantones de la zona central del país. En el caso de la planificación urbana, la misma Ley N.º 4240 creó el instrumento del Plan Regulador, cuya elaboración e implementación resulta una competencia exclusiva de los Gobiernos Locales.

Dentro de este contexto resulta importante reiterar y aclarar el papel de la Dirección de Urbanismo del INVU, en su condición de asesor de las Municipalidades y por cuya condición está inhibido de asumir las competencias que son propias de los Gobiernos Locales, tal y como lo ha señalado así la Sala Constitucional en la sentencia 4205-96 de las 14:33 horas del 20 de agosto de 1996 (la negrita y el subrayado son propias):

"(...) la Dirección de Urbanismo funciona como órgano asesor de las municipalidades a los efectos de preparar, aplicar y modificar el Plan Regulador municipal o local y sus Reglamentos antes de su adopción definitiva.- Sin embargo, lo expuesto debe entenderse como el límite formal de los grandes lineamientos, normas técnicas o directrices generales conforme a las cuales deben los gobiernos locales elaborar sus respectivos planes reguladores y los reglamentos de desarrollo urbano correspondientes, pues no es posible pretender que el Plan Nacional de Desarrollo Urbano se elabore y ponga en práctica íntegramente por el Gobierno Central, sin la intervención directa de las municipalidades en esa materia.- Tal situación atenta no sólo contra los más elementales principios de la lógica y la conveniencia, habida cuenta de que se trata de los intereses particulares de cada cantón de la República, sino también contra los principios constitucionales del régimen municipal, establecido por nuestra Carta Fundamental en los artículos 168 a 175. (...)".

En el ámbito particular de la planificación urbana local y la elaboración de reglamentos de desarrollo urbano, las competencias del INVU son claramente subsidiarias y residuales, tal y como lo ha aclarado la Sala Constitucional en esa misma sentencia (la negrita y el subrayado son propias):

"(...) De todo lo señalado, queda claro que la competencia del INVU en materia urbanística, en primer término se dirige a la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, instrumento a través del cual, se fijan las políticas generales sobre el crecimiento y desarrollo de las áreas urbanas, y que es elaborado por la Dirección de Urbanismo y es propuesto por la Junta Directiva del Instituto; y en segundo lugar, como competencia residual, la facultad de dictar las normas urbanísticas - reglamentos y planes reguladores- en ausencia de normas urbanísticas dictadas por las respectivas municipalidades. Lo anterior encuentra su fundamento en el hecho de que negarle esta competencia a esta institución autónoma, implica crear un vacío en el ordenamiento jurídico que provoca un serio perjuicio en la seguridad jurídica nacional".

Dicha potestad residual se ejerce también en los procesos de elaboración de los reglamentos de desarrollo urbano descritos en el artículo 21 de la Ley N.º 4240, tal y como lo aclara la Sala Constitucional en la sentencia supra citada:

"(...) C. DE LAS LIMITACIONES IMPUESTAS EN EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIONES DICTADO POR EL INVU. XVII. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIONES DICTADO POR EL INVU. En cuanto a la normativa impugnada específicamente en esta acción. "Reglamento para el Control Nacional para el Fraccionamientos y Urbanizaciones", aprobado por la Junta Directiva del INVU en sesión número 3391 del trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en primer término debe indicarse que éste resulta jurídicamente válido y de aplicación únicamente en el tanto esta normativa haya sido aprobada expresamente por la Municipalidad, mediante el procedimiento establecido al efecto en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, y no exista un reglamento dictado por la respectiva municipalidad donde se pretenda aplicar. El contenido de las disposiciones impugnadas artículos II.3 y II.3.2 del citado reglamento, ya fue definido en el Considerando I. de esta sentencia."

Si bien la Ley de Planificación Urbana, establece de manera clara las competencias para los distintos ámbitos de la planificación territorial (nacional - artículos 2, 4 y 5-, regional - artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 - y local artículo 15), así como los diferentes instrumentos técnico – jurídicos para dicha planificación y sus contenidos (artículos 3, 16) y los procedimientos para su aprobación y adopción (artículo 17); la realidad ha mostrado una condición distinta en cuanto a la implementación real de los instrumentos de planificación y su aplicación por parte de los gobiernos locales.

En los últimos 25 años la interpretación interinstitucional de las normas jurídicas y su aplicación práctica ha llevado a un nivel de imposibilidad material para la eficiente y eficaz revisión y aprobación de planes reguladores locales o regionales, en detrimento del ordenamiento territorial de las regiones y de la planificación del desarrollo urbano y rural en los cantones, aspecto que incide no solo en el adecuado manejo, uso y conservación del suelo, sino en la economía que gira en torno a ello. Entre los fenómenos que caracterizan esta realidad actual se tienen los siguientes:

- La elaboración y actualización unilaterales por parte del INVU de manuales técnicos para la elaboración de planes reguladores. Estos procesos no han contado con el concurso de las municipalidades; establecen una única condición para todos los planes reguladores a pesar de las diferencias de los territorios; privilegian los estudios de diagnóstico en detrimento de las labores de diseño previstas en la ley; y aumentan progresivamente (en los procesos de actualización de los manuales) la cantidad de contenidos y requisitos técnicos que dificultan y encarecen las labores de la planificación.
- La creación de procesos paralelos para revisión de productos específicos del plan regulador sin que medie una coordinación del INVU y que atenta contra el carácter integral de los instrumentos de planificación, como las revisiones por parte del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA). A esto se suman procesos paralelos potenciales ante la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y atención de Emergencias de Costa Rica (CNE) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), producto de interpretaciones erróneas o sesgadas de lo establecido por la jurisprudencia y de las competencias dadas por ley a cada institución. Lo que expone el riesgo de que los productos obedezcan a concepciones nacionales que niegan las particularidades propias de lo local y contradiciendo el espíritu de la Ley de Planificación Urbana que pondera la necesidad de que la regulación se ajuste a los territorios y sus actividades sociales, así como económicas.
- Los tiempos excesivos de revisión de planes reguladores y otros instrumentos de planificación por parte del INVU tienen una injustificada duración de años, violando impunemente los plazos establecidos en la Ley General de Administración Pública, Ley N.° 6227 del 02 de mayo de 1978 y los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad; así como la participación ciudadana (diluyéndola). Este hecho se agrava por tratarse de materia tan sensible para el interés público, donde estas demoras de años para la revisión, obstaculizan objetivamente la planificación de los territorios para el desarrollo e inversión, produciendo en la práctica un rezago para Costa Rica, agravado por la vigencia de normas residuales generales emitidas por el INVU, que poco o nada se adaptan a las necesidades de planificación y desarrollo de los territorios, aspecto que desde la inteligencia de los derechos humanos infringe la determinación de los pueblos que de un análisis más preciso crea condiciones inaplicables a ciertos territorios del país.
- La invasión de competencias municipales en los procesos de revisión, toda vez que las instituciones involucradas (INVU, SETENA, SENARA) omiten el límite formal de sus competencias y propician la modificación de los productos finales que son de competencia municipal (mapa de zonificación y reglamentos de desarrollo urbano).
- El aumento exponencial en los costos de elaboración, tanto por el aumento progresivo en los contenidos técnicos mínimos que solicita el INVU y otras instituciones en sus manuales o reglamentaciones, como por ejemplo los cobros que ejecuta el INVU para ejercer sus labores de acompañamiento, asesoría y revisión de los planes (todas ellas funciones dadas por Ley), aspecto que ha gestionado a través de formalización de convenios con las municipalidades en el cual se pretenden girar recursos para que el instituto subcontrate servicios profesionales para realizar los planes, con lo que se evidencia una doble gestión siendo elaborador y revisor, y que, en alguna medida, se cobra por el cumplimiento de sus propios fines.
- La ausencia de coordinación interinstitucional efectiva, tanto para la elaboración de los instrumentos de planificación como para su revisión y aprobación técnica, aspecto que contraviene el necesario deber correlativo de las Administraciones Públicas de coordinar el

ejercicio de sus competencias.

- La inexistencia de procedimientos que definan con precisión los alcances de la revisión en cada caso, generando interpretaciones subjetivas de los funcionarios del INVU y las instituciones que producen en la práctica una dinámica de sucesivos requerimientos sin ninguna fundamentación legal o reglamentaria y contribuyen a incrementar la duración de los plazos de revisión. Además, en muchos casos, después de que las corporaciones municipales realizan inversiones importantes de recursos para cumplir con el enmarañado normativo del INVU y las instituciones, los procesos se archivan por imposibilidad de presentar lo solicitado.
- La inexistencia en la Dirección de Urbanismo del INVU de una política institucional de transmisión interna de conocimientos por parte de los funcionarios que se pensionan respecto a los nuevos funcionarios que ingresan a la institución con la consecuente pérdida de conocimientos y experiencia que agravan el proceso de revisión, debiendo ser un proceso sistematizado que no deje margen a emisión de actos discrecionales de las personas servidoras públicas.
- El incumplimiento por parte del INVU de disposiciones establecidas en la Ley N.° 4240 y que son fundamentales para el ejercicio de sus funciones, concretamente la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Urbano sin el cual, no es posible desde el punto de vista jurídico la revisión de planes reguladores, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional.

Como consecuencia de todo lo anterior, se comprueba objetivamente el bajo registro estadístico de planes reguladores locales aprobados y ninguna aprobación de planes regionales en este mismo periodo de 25 años, lo cual es un reflejo inequívoco de la ineficacia del sistema y de la ineficiencia misma del INVU y su deber de coordinación interinstitucional en todas las etapas que abarcan los procesos de planificación (financiamiento, elaboración técnica, revisión, incontables devoluciones y aprobación). En cuanto a la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, el INVU hasta la fecha y desde hace más de 50 años ha incumplido está obligación legal, establecida en los siguientes artículos de la Ley de Planificación Urbana, Ley N.º 4240:

Artículo 3 que indica los elementos necesarios del Plan:

"Artículo 3°- Conforme a los objetivos antes indicados, el Instituto preparará, revisará y mantendrá al día un Plan Nacional de Desarrollo Urbano, en que estén representados los elementos necesarios, especialmente:

a) La política de desarrollo que tienda a cumplir las principales finalidades, requerimientos y recomendaciones, sobre el crecimiento y desarrollo de las áreas urbanas;

b) El factor de población, con las proyecciones de su crecimiento y distribución, a nivel nacional, regional y urbano, incluyendo normas recomendables sobre densidad;

c) El uso de la tierra con planes sobre la extensión y forma de aprovechamiento de las porciones requeridas para el crecimiento urbano;

d) El desarrollo industrial, con indicación de los sitios apropiados para efectuarlos en las áreas urbanas;

e) La vivienda y la renovación urbana, con exposición de las necesidades, metas y programas para una y otra línea de operación;

f) Los servicios públicos, para analizar y ubicar en forma general los proyectos sobre transportes, comunicaciones, electrificación, abastecimiento de agua, drenajes pluviales y sanitarios, instalaciones educativas y asistenciales, y todos los demás que, por su función, tamaño, extensión, situación legal u otra causa, deban incluirse dentro del referido Plan.

g) La recreación física y cultural, que propicie la conservación y el disfrute racional de los recursos naturales, de las reservas forestales, de la vida silvestre y de los lugares escénicos y sitios o edificios de interés histórico o arqueológico."

Artículo 4 que establece la obligación de la Junta Directiva del INVU de proponer el Plan Nacional de Desarrollo Urbano al Poder Ejecutivo:

"Artículo 4°- Compete a la Junta Directiva del Instituto proponer el Plan Nacional de Desarrollo Urbano al Poder Ejecutivo, el cual previas las modificaciones que estime

necesarias, lo aprobará y remitirá a las municipalidades e instituciones autónomas y semiautónomas que juzgue conveniente. Igual procedimiento se observará respecto a la adopción de partes, adiciones o enmiendas que se le hagan".

Artículo 5 que establece la obligación del INVU de renovar periódicamente el Plan Nacional de Desarrollo Urbano presentando un informe al Poder Ejecutivo con copia a la Asamblea Legislativa y presentado a las municipalidades:

"Artículo 5º- En asocio de la Oficina de Planificación, el Instituto se encargará de renovar periódicamente el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, y presentará al Poder Ejecutivo, en el primer bimestre de cada año, un informe sobre el estado de aplicación del Plan, copia del cual pasará dicho poder a la Asamblea Legislativa durante el mes de mayo inmediato siguiente.

Dicho Plan será debidamente divulgado y el Instituto lo presentará directamente a las municipalidades".

Artículo 6 que establece la obligación de orientar a la Asamblea Legislativa y a los organismos rectores de la Administración Pública, nacionales o locales, sobre la realización y priorización de aquellos proyectos de su incumbencia que trascienden al desarrollo físico:

"Artículo 6º- Las recomendaciones del Plan Nacional servirán para orientar a la Asamblea Legislativa y a todos los organismos rectores de la Administración Pública, nacionales o locales, respecto a la realización y prioridad de aquellos proyectos de su incumbencia que, como los de obras o mejoras, trascienden al desarrollo físico".

Artículo 7 que crea la Dirección de Urbanismo del INVU y su inciso 1) establece la obligación de la Dirección de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo:

"Artículo 7º.- Créase la Dirección de Urbanismo, adscrita al Departamento de Urbanismo del Instituto, encargada de:

1- Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, revisarlo para mantenerlo al día e informar sobre su estado de aplicación; (...)"

Este incumplimiento del INVU de su deber legal de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, mantenerlo al día, presentarlo al Poder Ejecutivo, a las instituciones autónomas y semiautónomas que éste estime conveniente, a las municipalidades y que además sea de conocimiento de la Asamblea Legislativa, constituye un grave daño al país porque ha ocasionado y contribuido para que Costa Rica carezca de la base de planificación indispensable para una política de Estado estratégica de mediano y largo plazo. En un mundo donde los países desarrollados realizan planificación urbana estratégica, Costa Rica necesita imperiosamente una política de Estado de mediano y largo plazo que solo es posible si existe una planificación estratégica sistematizada y simplificada, con orientación a los fines públicos que se busca con la correcta planificación, uso, manejo y conservación de los suelos que conforman los territorios.

Por eso el hecho de que el INVU, hasta el presente, nunca haya elaborado el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, además de ser una conducta administrativa inadmisible y reveladora de una miopía para el desarrollo sostenible, ha producido y produce un rezago al país, porque sin planificación las decisiones para orientar el desarrollo son fortuitas, pues dependen de la capacidad del gobierno de turno y pueden variar cada cuatro años con cada cambio de gobierno; o dependen de normativa reglamentaria que desconoce el uso actual, potencial y necesario del suelo, irrespetando el desarrollo sostenible y las necesidades sociales del país; de esta manera, los daños se producen en lo económico, ambiental y cultural debido a que la ausencia de ordenamiento territorial nacional y aprobación ágil y eficiente de planes reguladores conducen a que el país camine a tientas y desaproveche potenciar sus extraordinarios recursos en un contexto internacional actual lleno de oportunidades; además de potenciar las desventajas comparativas con los países vecinos o cercanos cuyas gestiones del territorio potencian la inversión en beneficio de la condición socioeconómica de sus habitantes.

Tanto la escasa y dilatada aprobación de planes reguladores en los últimos 25 años por parte del INVU, como el incumplimiento de su obligación de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Urbano desde hace más de 50 años violenta, además, desde el punto de vista

legal, los principios de eficacia y eficiencia contenidos explícitamente en nuestra Constitución Política cuando el constituyente se refiere a conceptos claves como:

- *"buena marcha del gobierno"* (artículo 139, inciso 4);
- *"buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas"* (artículo 140, inciso 8);
- *"eficiencia de la administración"* (artículo 191);

Nuestra Constitución alude en el artículo 191 a la *"eficiencia de la administración",* como principio rector de la función y de la actuación administrativa. La eficacia y la eficiencia en relación con las administraciones públicas, suponen que deben tener aptitud para cumplir con sus fines y objetivos, de la mejor forma posible o con producción de resultados efectivos, lo que supone una adecuada disposición de la organización, los medios y sus funciones. La Sala Constitucional ha resaltado la importancia de los principios de eficacia y eficiencia. Por ejemplo, el Voto N.º 5207-04 de las 14:55 horas del 18 de mayo de 2004, estimó lo siguiente:

"Redacta el Magistrado Jinesta; y, CONSIDERANDO:

(...)

IV.- (...) la Constitución Política recoge un derecho fundamental innominado o atípico que es el de los administrados al buen funcionamiento de los servicios públicos, el que se infiere claramente de la relación de los numerales, interpretados, a contrario sensu, 140, inciso 8, 139, inciso 4 y 191 de la Ley fundamental en cuanto recogen, respectivamente, los parámetros deontológicos de la función administrativa tales como el "buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas", "buena marcha del Gobierno" y "eficiencia de la administración". Este derecho fundamental al buen funcionamiento de los servicios públicos le impone a los entes públicos actuar en el ejercicio de sus competencias y la prestación de los servicios públicos de forma eficiente y eficaz (...).

Y en el mismo sentido se incumple el principio de coordinación ampliamente desarrollado por la Sala Constitucional en esta materia en la sentencia relevante N.º 5445-1999 de las 14:30 horas del 11 de octubre del 2000:

"X. DE LA OBLIGACIÓN DE COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES ESTATALES. (...) Definida la competencia material de la municipalidad en una circunscripción territorial determinada, queda claro que habrá cometidos que por su naturaleza son exclusivamente municipales, a la par de otros que pueden ser reputados nacionales o estatales; por ello es esencial definir la forma de coparticipación de atribuciones que resulta inevitable, puesto que la capacidad pública de las municipalidades es local, y la del Estado y los demás entes, nacional; de donde resulta que el territorio municipal es simultáneamente estatal e institucional, en la medida en que lo exijan las circunstancias. Es decir, las municipalidades pueden compartir sus competencias con la Administración Pública en general, relación que debe desenvolverse en los términos como está definida en la ley (artículo 5 del Código Municipal anterior, artículo 7 del nuevo Código), que establece la obligación de "coordinación" entre la municipalidades y las instituciones públicas que concurran en el desempeño de sus competencias, para evitar duplicaciones de esfuerzos y contradicciones, sobre todo, porque sólo la coordinación voluntaria es compatible con la autonomía municipal por ser su expresión. En otros términos, la municipalidad está llamada a entrar en relaciones de cooperación con otros entes públicos, y viceversa, dado el carácter concurrente o coincidente -en muchos casos-, de intereses en torno a un asunto concreto. En la doctrina, la coordinación es definida a partir de la existencia de varios centros independientes de acción, cada uno con cometidos y poderes de decisión propios, y eventualmente discrepantes; pese a ello, debe existir una comunidad de fines por materia, pero por concurrencia, en cuanto sea común el objeto receptor de los resultados finales de la actividad y de los actos de cada uno. De manera que la coordinación es la ordenación de las relaciones entre estas diversas actividades independientes, que se hace cargo de esa concurrencia en un mismo objeto o entidad, para hacerla útil a un plan público global, sin suprimir la independencia recíproca de los sujetos agentes. Como no hay una relación de jerarquía de las instituciones descentralizadas, ni

del Estado mismo en relación con las municipalidades, no es posible la imposición a éstas de determinadas conductas, con lo cual surge el imprescindible "concierto" interinstitucional, en sentido estricto, en cuanto los centros autónomos e independientes de acción se ponen de acuerdo sobre ese esquema preventivo y global, en el que cada uno cumple un papel con vista en una misión confiada a los otro- Así, las relaciones de las municipalidades con los otros entes públicos, sólo pueden llevarse a cabo en un plano de igualdad, que den como resultado formas pactadas de coordinación, con exclusión de cualquier forma imperativa en detrimento de su autonomía, que permita sujetar a los entes corporativos a un esquema de coordinación sin su voluntad o contra ella; pero que sí admite la necesaria subordinación de estos entes al Estado y en interés de éste (a través de la "tutela administrativa" del Estado, y específicamente, en la función de control de legalidad que a éste compete, con potestades de vigilancia general sobre todo el sector).

(...)

XVIII.- DE LA COORDINACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN URBANA. El artículo 10 incisos 1) y 2) de la Ley de Planificación Urbana, número 4240 y sus reformas, se cuestiona en cuanto supedita las decisiones locales en materia de planificación urbana a la aprobación de la Dirección de Urbanismo; y los artículos 16, 17.2. y 18, en cuanto obliga a que los planes reguladores deben sujetarse a los objetivos de los órganos centrales. Como se indicó en el Considerando X de esta sentencia, en la materia de planificación urbana se debe dar una relación de coordinación entre las diversas dependencias públicas que tienen competencia respecto de ella, en tanto, aun cuando por disposición constitucional y legal su desarrollo y aplicación corresponde a los gobiernos locales -según lo ha reconocido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional-, la misma debe ordenarse según las directrices y lineamientos generales del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, elaborado por el Poder Ejecutivo (Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica), aprobado por ley de la República, según quedó dicho, y a la falta de tal requisito, por voluntaria adhesión que de él haga cada municipalidad.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene 3 artículos y los objetivos son:

a) Consolidar la autonomía municipal en la planificación de los territorios locales e intercantonales.

b) Establecer los mecanismos para la planificación intercantonal y el ordenamiento territorial regional desde las municipalidades.

c) Garantizar el ejercicio efectivo, real y práctico del principio de coordinación entre las municipalidades y los demás entes públicos para la planificación territorial.

d) Integrar, de manera armónica y técnicamente correcta, la nueva normativa urbanística y ambiental vigente.

e) Dotar de eficacia al proceso de elaboración, aprobación e implementación de instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.

f) Evitar la invasión de competencias en los procesos de elaboración, aprobación e implementación de instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.

g) Resolver los conflictos de interés en la elaboración y aprobación de instrumentos de planificación territorial.

h) Integrar el análisis de los factores ambientales en el proceso del plan regulador, según la condición específica de cada territorio.

i) Establecer un procedimiento único de revisión y aprobación de planes reguladores coordinado por el INVU, definiendo los alcances de la revisión.

j) Establecer los procedimientos para el ejercicio de las competencias residuales y subsidiarias del INVU, en materia de regulación de control urbano.

- ***"ARTÍCULO 1-** Refórmese los artículos 3, 7, 9, 10, 16 párrafo primero, 17, 18, 21, 51, 53 y 61 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N.º 4240 del 15 de noviembre de 1968 y sus reformas; cuyos textos se leerán:*

  ***Artículo 3-** Conforme a los objetivos antes indicados, el Instituto preparará, revisará y*

mantendrá al día un Plan Nacional de Desarrollo Urbano, en que estén representados los elementos necesarios, especialmente:

a) La política de desarrollo que tienda a cumplir las principales finalidades, requerimientos y recomendaciones, sobre el crecimiento y desarrollo de las áreas urbanas;

b) El factor de población, con las proyecciones de su crecimiento y distribución, a nivel nacional, regional y urbano, incluyendo normas recomendables sobre densidad;

c) El uso de la tierra con planes sobre la extensión y forma de aprovechamiento de las porciones requeridas para el crecimiento urbano;

d) El desarrollo industrial, con indicación de los sitios apropiados para efectuarlos en las áreas urbanas;

e) La vivienda y la renovación urbana, con exposición de las necesidades, metas y programas para una y otra línea de operación;

f) Los servicios públicos, para analizar y ubicar en forma general los proyectos sobre transportes, comunicaciones, electrificación, abastecimiento de agua, drenajes pluviales y sanitarios, instalaciones educativas y asistenciales, y todos los demás que, por su función, tamaño, extensión, situación legal u otra causa, deban incluirse dentro del referido Plan;

g) La recreación física y cultural, que propicie la conservación y el disfrute racional de los recursos naturales, de las reservas forestales, de la vida silvestre y de los lugares escénicos y sitios o edificios de interés histórico o arqueológico;

h) Los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial y/o los Planes Intercantonales elaborados por las Municipalidades o sus organizaciones y que hayan sido debidamente aprobados por los Concejos Municipales respectivos".

***Artículo 7-** Créase la Dirección de Urbanismo, adscrita al Departamento de Urbanismo del Instituto, encargada de:*

1-Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, revisarlo para mantenerlo al día e informar sobre su estado de aplicación;

2-Promover la coordinación de los proyectos públicos y privados que, por su función, magnitud, extensión o cualquier otro motivo, interesen a la vigencia del mismo Plan;

3-Asesorar y prestar asistencia a las municipalidades y a los demás organismos públicos dedicados a la planificación, en todo cuanto convenga al establecimiento o fomento de esa disciplina;

4-Ejercer vigilancia y autoridad para el debido cumplimiento de las normas de interés nacional comprendidas en esta ley y en los reglamentos de desarrollo urbano;

5-Elaborar, proponer, recomendar y poner en conocimiento de las municipalidades, reglamentos de control o desarrollo urbano, de manera que las municipalidades lo adapten a las características específicas de sus territorios y lo integren a su normativa cantonal, siguiendo las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la presente ley.

***Artículo 9-** La asesoría y asistencia local enunciada en el inciso 3) del artículo 7, comprenderá la colaboración de la mencionada Dirección con miras a lo siguiente:*

1-Revisar y aprobar técnicamente el Plan Regulador y sus reglamentos, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta ley;

2-Estudiar y recomendar mejoras a los sistemas administrativos y a los recursos de las municipalidades, con el objeto de posibilitar un mayor desarrollo de los programas locales de planificación;

3-Proponer a las municipalidades proyectos de financiación cooperativa, tendientes a efectuar mejoras de especial trascendencia que impulsen la aplicación de los planes reguladores;

4-Revisar y aprobar, en conjunto con la municipalidad, los términos de referencia y contenidos que proponga cada gobierno local para la elaboración, actualización o modificación de sus Planes Reguladores, cumpliendo las disposiciones mínimas de contenido establecidas en esta ley y de conformidad con las condiciones y características específicas del territorio a planificar.

Artículo 10- *Corresponden asimismo a la Dirección de Urbanismo, dentro de las funciones de control que le asigna el inciso 4) del artículo 7, las siguientes:*
1-Revisar y aprobar los Planes Reguladores y sus reglamentos antes de su adopción por las municipalidades. Este proceso tiene como límites formales, la revisión de los grandes lineamientos, normas técnicas o directrices generales, conforme a las cuales deben los gobiernos locales elaborar sus respectivos Planes Reguladores y los reglamentos de desarrollo urbano correspondientes;
2-En ausencia de un Plan Regulador Cantonal vigente, examinar y visar los planos correspondientes a proyectos de urbanización y a fraccionamientos con fines urbanísticos, previamente a su aprobación municipal.
3-Informar o denunciar a las corporaciones municipales, la comisión de infracciones graves a esta ley o al Plan Regulador Local, cometidas en el aprovechamiento de terrenos o en la factura de construcciones;
4-Ordenar la suspensión de aquella obra en que ocurran las infracciones contempladas en el inciso anterior, cuando después de transcurrido un término prudencial desde que formule la respectiva denuncia, no actúe la municipalidad como le corresponde, en el sentido de impedir o corregir la transgresión apuntada;
5-Requerir el auxilio de las autoridades policiales para dar efectividad a las órdenes que expida, conforme al inciso anterior y, en general, para la mejor vigilancia en el control del desarrollo urbano. Las autoridades requeridas estarán obligadas a prestar esa colaboración.
6-Establecer el sistema de coordinación interinstitucional y su debida integración para la revisión de Planes Reguladores. La revisión de cada institución se desarrollará dentro del marco de sus competencias de ley. El plazo máximo para la revisión inicial coordinada deberá ser de dos meses calendario, pudiéndose solicitar a la Municipalidad correcciones o adiciones por una única vez y por motivos legales o técnicos, cuya vigencia sea de absoluto interés nacional o regional, de conformidad con los lineamientos dados en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano. La revisión final se dará en un plazo adicional de dos meses calendario.
Artículo 16- *De acuerdo con los objetivos que definan las municipalidades, en coordinación con los organismos de gobierno y administración del Estado competentes en materia de ordenamiento y planificación territorial, el Plan Regulador Local contendrá los siguientes elementos, sin tener que limitarse a ellos:*
(...)
Artículo 17- *Para la elaboración, revisión, aprobación técnica y adopción de un Plan Regulador o alguna de sus partes, la Municipalidad correspondiente deberá cumplir con el siguiente procedimiento:*
1-Acordar la ejecución del proceso de elaboración, actualización o modificación del Plan Regulador según corresponda. En el mismo acto, el Concejo Municipal acordará la creación del organismo especializado de planificación que será responsable de la dirección de este proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos 59 y 60 de esta ley.
2-Una vez elaborada la propuesta del Plan Regulador Cantonal, deberá convocar a una audiencia pública por medio del Diario Oficial La Gaceta y con divulgación adicional necesaria con la indicación de local, fecha y hora para conocer del proyecto y de las observaciones verbales o escritas que tengan a bien formular los vecinos o interesados. El señalamiento deberá hacerse con antelación no menor de quince días hábiles. La Municipalidad analizará técnica y jurídicamente cada una de las observaciones verbales o escritas que formulen los vecinos o interesados, pudiendo rechazarlas o bien aprobarlas e integrarlas, total o parcialmente, a la propuesta del Plan Regulador, con fundamento en los criterios técnicos y jurídicos que correspondan.
3-Obtener la aprobación de la Dirección de Urbanismo, sin perjuicio de los recursos establecidos en el artículo 13. Para este proceso el INVU establecerá un sistema de coordinación y puesta en consulta de la propuesta de Plan Regulador, para que todas

las entidades y órganos públicos, incluidas las municipalidades de cantones vecinos, que pudieran tener interés u obligatoriedad de referirse a la iniciativa, formulen sus consideraciones técnicas sobre el proyecto. El plazo para esta revisión inicial coordinada por el INVU será de dos meses calendario, pudiendo el INVU solicitar a la municipalidad correcciones o adiciones por una única vez. La Municipalidad atenderá las correcciones o adiciones que correspondan y presentará al INVU la propuesta final del Plan Regulador para su aprobación técnica, la cual deberá ser realizada y notificada por el INVU en un plazo no mayor a dos meses calendario.

4-Acordar su adopción formal, por mayoría absoluta de votos;

5-Publicar en el Diario Oficial La Gaceta, el aviso de la adopción acordada y el texto íntegro de los instrumentos legales del Plan Regulador y los mapas correspondientes; con indicación de la fecha a partir de la cual se harán exigibles las correspondientes regulaciones.

***Artículo 18-** La Dirección de Urbanismo podrá solicitar la ejecución de correcciones o cambios en el Plan Regulador o sus reglamentos durante el proceso de revisión establecido en esta ley. Los cambios deberán referirse exclusivamente a temas de absoluto interés nacional o regional y estar fundamentados en aspectos técnicos y legales. La Municipalidad atenderá las correcciones o adiciones que correspondan y presentará al INVU la propuesta final del Plan Regulador.*

De no acogerse por parte del INVU los reparos hechos por la Municipalidad, quedará en suspenso sólo la parte objetada por el INVU, sin perjuicio de que la corporación inconforme haga uso de los recursos establecidos en el artículo 13 o se avenga a someter la controversia a la decisión de la comisión conciliadora que las partes convengan constituir para el caso".

***Artículo 21-** Los principales reglamentos de Desarrollo Urbano serán:*

1-El de Zonificación, para usos de la tierra;

2-El de Fraccionamiento y Urbanización, sobre división y habilitación urbana de los terrenos;

3-El de Mapa Oficial, que ha de tratar de la provisión y conservación de los espacios para vías públicas y áreas comunales;

4-El de Renovación Urbana, relativo al mejoramiento o rehabilitación de áreas en proceso o en estado de deterioro;

5-El de Construcciones, en lo que concierne a las obras de edificación;

6-El de Vialidad y Movilidad, que contiene lo concerniente a la infraestructura vial existente y propuesta para el territorio y su sistema de movilidad.

***Artículo 51-** El Reglamento de Renovación Urbana contendrá las regulaciones que localmente se adopten para conservar, rehabilitar o remodelar las áreas urbanas defectuosas, deterioradas o en decadencia, tomando en cuenta la inconveniente parcelación o edificación, la carencia de servicios y facilidades comunales, o cualquier otra condición adversa a la seguridad, salubridad y bienestar generales.*

Asimismo, contendrá las disposiciones reglamentarias para la reubicación de edificaciones o áreas urbanas que se localicen dentro de áreas de protección, zonas de riesgo o amenaza natural potencial, así definidos por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias o por la municipalidad respectiva por medio del Plan Regulador; y las disposiciones para rehabilitar y conservar estas áreas".

***Artículo 53-** En programa de renovación urbana, la facultad remodeladora permite a la municipalidad abrir y cerrar calles, así como rectificar su trazado.*

La municipalidad o el Instituto gestionarán con los propietarios de los inmuebles sujetos a remodelación, lo correspondiente a redistribución de lotes, para arreglar por convenio el modo de reubicarles dentro de la misma zona, trasladarle a otra y efectuar compensaciones en dinero o en especie.

Las disposiciones específicas para la ejecución de la renovación urbana deberán ser establecidas por la municipalidad en el Plan Regulador, así como en el Programa de

Renovación Urbana, que deberá desarrollarse para cada sector específico.

Artículo 61 - *Las municipalidades podrán elaborar por su cuenta, de manera conjunta o por medio de sus organizaciones intermunicipales el plan regulador y los planes regionales; asimismo, podrán contratar su elaboración o bien la confección de determinados estudios o proyectos de planificación con firmas particulares especializadas.*

Artículo 70 bis- *Las personas físicas o jurídicas privadas o públicas, que requieran permisos o autorizaciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, relativos a la aprobación de anteproyectos y aprobación de planos constructivos, contribuirán económicamente con el pago del servicio, según las normas que dicte la Junta Directiva de ese Instituto y con las limitaciones estipuladas en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N.° 8131 del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas. No serán objeto de esta contribución las funciones establecidas por esta Ley en los artículos 7, 8, 9, y en los incisos 1), 3), 4) y 5) del artículo 10.*

- ***ARTÍCULO 2-*** *Adiciónese un artículo 62 bis a la Ley de Planificación Urbana, Ley N.º 4240 del 15 de noviembre de 1968 y sus reformas; cuyo texto se leerá:*

Artículo 62 bis- *Con el objeto de integrar armónicamente la planificación de cantones y regiones, las municipalidades de territorios contiguos, de manera conjunta o por medio de sus coordinaciones formales y legalmente constituidas, podrán elaborar los planes intercantonales o planes regionales de ordenamiento territorial. Estos planes constituirán instrumentos de coordinación intermunicipal y establecerán las políticas, directrices y lineamientos regionales para el ordenamiento territorial, con los siguientes elementos mínimos, así como otros que las municipalidades en su conjunto consideren necesarios para optimizar las relaciones de intercantonalidad y el ordenamiento de la región:*

a) Vialidad y movilidad;
b) Recurso hídrico;
c) Residuos sólidos y líquidos;
d) Infraestructura de información y telecomunicaciones;
e) Áreas silvestres protegidas;
f) Zonas de riesgo y de amenaza natural potencial;
g) Gestión y adaptación al cambio climático;
h) Paisaje

Los Planes Regionales deberán ser aprobados por los Concejos Municipales correspondientes, publicados en el Diario Oficial La Gaceta y remitidos al INVU para su consideración e incorporarlos dentro del Plan Nacional de Desarrollo Urbano.

A partir de su aprobación, las disposiciones del plan serán referenciales para la elaboración de los Planes Reguladores por parte de las municipalidades"

- ***ARTÍCULO 3-*** *Deróguese el Transitorio II y adiciónese un artículo 71 bis a la Ley de Planificación Urbana, Ley N.º 4240 del 15 de noviembre de 1968 y sus reformas; cuyo texto se leerá:*

Artículo 71 bis - *A solicitud de una municipalidad, el INVU podrá elaborar y proponer las normas de desarrollo relativas a las materias a que se refiere el artículo 21 de esta ley, así como delimitar los distritos urbanos. Para su aplicación e implementación, dichas normas deberán cumplir con el proceso de revisión y aprobación que establece el artículo 17 de esta ley.*

En ausencia de su propia normativa urbanística, las municipalidades podrán adoptar las normas elaboradas y/o propuestas por el Instituto, cumpliendo el mismo procedimiento del supracitado artículo 17.

- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que, este es un proyecto muy bueno y necesario debido a que vendría a fortalecer la Autonomía Municipal, consolidando un poco más la descentralización del poder en materia de urbanismo." **Hasta aquí la transcripción del informe.**

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-026-2024 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, este Concejo Municipal le brinda el apoyo al **PROYECTO DE LEY DE REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, LEY N.º 4240 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1968 Y SUS REFORMAS, Expediente 23.829**, y se traslada al Área Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

2- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-027-2024 de fecha 13 de febrero de 2023; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CPEMUN-1003-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Guiselle Hernández Aguilar, Jefa de Área a.i. de las Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 30 Y 58 DE LA LEY N.º 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS,** ambos contentivos en el **Expediente 23.850.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

Los síndicos, tanto propietarios como suplentes, son designados electoralmente por la colectividad distrital a la que pertenecen, con el exclusivo propósito de representar al distrito ante la respectiva municipalidad. Como bien establece el artículo 172 Constitucional: *"Cada distrito estará representado ante la Municipalidad del respectivo cantón por un Síndico propietario y un suplente, con voz, pero sin voto"*. Y a pesar de que no integran el gobierno municipal, compuesto por un cuerpo deliberativo denominado concejo e integrado por los regidores y el alcalde, (artículo 12 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998), tienen derecho a asistir e intervenir en sus sesiones, con voz, pero sin voto. Asimismo, tienen derecho a percibir dietas por cada sesión remunerable a la que asistan del concejo municipal (artículo 30, último párrafo, del citado cuerpo normativo). Esta disposición al reconocimiento de dietas la consideramos incongruente con respecto al propósito representativo de las sindicaturas. Por esta razón planteamos en la presente iniciativa condicionar el reconocimiento de sus dietas con la asistencia a las sesiones ordinarias del respectivo concejo de distrito, y no únicamente a las sesiones del concejo municipal.

Ahora bien, actualmente algunas disposiciones legales aplicables a los síndicos son las mismas que se establecen para los regidores. Así lo menciona el artículo 58 del Código Municipal: "En lo conducente, serán aplicables a los síndicos las disposiciones de este título respecto de requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión del cargo de los regidores". Sin embargo, se omite lo referente a las causales de perdida de credencial. Por esta razón, proponemos una reforma a su redacción, a fin de incluir estas disposiciones, homologándolas con las aplicables a las regidurías. Según la Procuraduría General de la República, en su opinión jurídica OJ-021-1999, del 18 de febrero de 1999, se indica:

(...)

La pérdida de credencial que acredita a una persona en un determinado cargo público, normalmente de elección popular, constituye una sanción de carácter administrativo, para los casos en que incurran en determinadas conductas expresamente establecidas por el ordenamiento jurídico como causales suficientes para ello. Así, por ejemplo, el citado artículo 24 del Código Municipal establece las causas de pérdida de la credencial de regidor, entre ellas, la ausencia injustificada a las sesiones del Concejo Municipal por más de dos meses.

Ahora bien, el interrogante a dilucidar es si la citada causal de pérdida de credencial de los regidores resulta extensiva y aplicable a los síndicos. Es criterio de este Órgano Asesor que la respuesta debe ser negativa por las siguientes consideraciones. En primer lugar, si bien es cierto el artículo 58 del Código Municipal establece que, en lo conducente, le serán aplicables a los síndicos las disposiciones de los regidores municipales, con respecto a requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión en el cargo; no dispone lo mismo con respecto a la pérdida de credencial. Es decir, la remisión es parcial y, al igual que se reguló en el anterior Código Municipal (artículo 65, párrafo segundo), se omite lo referente a la pérdida de credencial. Por consiguiente, a falta de disposición en ese sentido, no resulta válido hacer extensivo a los síndicos, las causales de pérdida de credencial de los regidores.

Recordemos que la interpretación de un texto legal no puede conducir a crear una norma jurídica distinta de la establecida por el legislador. En el caso que nos ocupa, no podría desconocerse que el artículo 58 del Código Municipal no remite a las causales de pérdida de credencial de los regidores, lo cual es suficiente para excluir su aplicación a los síndicos. (...).

En la sentencia 1856-2008 del Tribunal Supremo de Elecciones, se afirma que el artículo 58 del Código Municipal dispone que a los síndicos les resultan aplicables las mismas disposiciones que a los regidores con respecto a los requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posición. Sin embargo, no contempla el abandono de la función como causa para cancelar la credencial del síndico. El pronunciamiento del TSE señala que *"estos funcionarios no son susceptibles de cancelación de credenciales por no concurrir a sesiones del concejo, como sí lo son los regidores y sus suplentes..."*. Además de lo anterior descrito, hemos conocido de algunos casos de sindicaturas en el país que no asisten a sus respectivos consejos de distrito, pero percibiendo dieta por la asistencia al concejo municipal, por lo que abandonan el objetivo, de representación del distrito, por el cual fueron electos, esto sin sanción alguna, ante la falta de disposiciones en ese sentido. Por ello es por lo que presentamos a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene 2 artículos y el objetivo es el de homologar las disposiciones de pérdida de credenciales que actualmente aplican a las regidurías, sean extensivas y aplicables a las sindicaturas. A la vez, se propone establecer la asistencia a las sesiones ordinarias de los concejos de distrito respectivos, como requisito para el reconocimiento de dietas de las sindicaturas. Los artículos disponen literalmente lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO 1-*** *Se adiciona un antepenúltimo párrafo al artículo 30 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:*

  Artículo 30-

  [...] Las sindicaturas propietarias y suplentes perderán el reconocimiento de dieta, al ausentarse a las sesiones ordinarias, del concejo de distrito respectivo. [...]
- ***ARTÍCULO 2-*** *Se reforma el artículo 58, de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea así:*

  Artículo 58- *En lo conducente, serán aplicables a las sindicaturas las disposiciones de este título respecto de requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación, toma de posesión del cargo y perdida de credenciales de las regidurías. En caso de pérdida de credencial, el Tribunal Supremo de Elecciones dispondrá la sustitución, llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos.*
- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que, este es un proyecto justo y necesario debido a que vendría a llenar un vacío que hay actualmente en el Código Municipal en cuanto a la perdida de credenciales de los síndicos que no asistan a las sesiones del Concejo Municipal, equiparándolos con los regidores. En cuanto al tema de la asistencia

a las sesiones de los Concejos de Distrito, surge la gran duda de cómo se ejercería el procedimiento de control por parte de la Municipalidad, para no pagar las dietas respectivas.” **Hasta aquí la transcripción del informe.**

Lic. Olivier López: Aquí doña Karol que no entendía; por ejemplo, los regidores que no asistan a sesiones del Concejo pueden perder las credenciales por eso, los síndicos no. De hecho, aquí hubo un síndico que un periodo vino como a dos sesiones y nunca perdió las credenciales. Entonces lo que buscan es equiparar las regidurías con la sindicatura pero aparte de eso a los síndicos que no asistan a las sesiones de los concejos de distrito se está pidiendo que pierdan las dietas lo que pasa es que no establece la ley cuál sería el mecanismo de control que tendría la municipalidad para corroborar esa asistencia a esas reuniones.

Regidor Kevin Campos Angulo: El proyecto de ley no pretende atribuir dieta a las sesiones de los concejos municipales de distrito, lo que establece es como requisito para que los síndicos que asistan a las sesiones del Concejo Municipal y reciban esa dieta deben haber cumplido con la asistencia en los concejos municipales de distrito, es como un condicionante del pago de la dieta, lo que sucede y esto se discutió en la comisión de asuntos municipales y desarrollo comunal es que en ningún momento el proyecto de ley establece cuál es el mecanismo con el cual la municipalidad va a verificar. Porque por ejemplo doña Fiorella decía las actas, pero es que no es verificar la participación o no de los síndicos en los concejos de distrito sino todo el mecanismo en general. Los concejos de distrito no sesionan todos los meses o no sesionan con la misma frecuencia que el concejo municipal. Entonces qué pasaría en el transcurso de los meses en donde el concejo de distrito no sesiona o cuáles serían los plazos establecidos y cuál es el procedimiento que la municipalidad tendría que hacer para antes del devengo de las dietas de los síndicos por concepto de la asistencia al concejo municipal se verifique también la concurrencia a las sesiones del Concejo de Distrito.

Entonces, en lo personal a mí me parece que el proyecto es en la mitad completamente viable porque no hay ningún proceso de destitución o de pérdida de credenciales para los síndicos como bien lo explicó don Olivier. En ese aspecto hay coincidencia en la comisión legislativa de apoyarlo, pero ahorita se está trabajando en un texto sustitutivo porque tal cual es el proyecto planteado lo que genera es un vacío enorme o una incertidumbre enorme sobre el vínculo que tendrían las sesiones de los concejos de distrito con el pago de la asistencia a las sesiones del Concejo Municipal.

Sr. Alcalde: Cuando usted tiene una regla del juego y participa en un proceso de elección la regla del juego está establecida. No veo yo como venga un proyecto de ley a condicionar que para poderle pagar una dieta a un síndico tenga que asistir previamente a una reunión de concejo de distrito, mucho menos ninguna municipalidad así sea Parrita que solamente un distrito tiene pueda generar la seguridad de que la sesión, porque al final sería una sesión de concejo de distrito presidida por el síndico que ahora tienen que ser públicas, que tienen que reunir una serie de requisitos y que eso se pueda llevar a cabo. Imagínese aquí que son seis distritos, imagínese los que tienen 15 distritos o más. Deben buscar un mecanismo simplemente por ausencias, tal y como se da un tiempo establecido de un regidor si no asisten determinado periodo en ciertas sesiones continuas para eso la asistencia que se toma de los que integran el Concejo donde los síndicos participan activamente en las sesiones del Concejo, el mecanismo es simple, si dejó de venir simplemente pierde la credencial automáticamente o si pasaron tres meses si no notificó que no venía como establece el código para que se pierda una credencial de un regidor, ese es el mecanismo que van a inventar que más actas que se toman aquí para la asistencia, ahora un requisito previo a reunirse con un concejo de distrito, eso es una obligación. ¿Por qué no estoy entendiendo? ¿Por

qué dos días? Ah bueno nada más, pero por qué pagar condicionada a una sesión previa del concejo de distrito, eso nada que ver, bueno esa es la que yo no estoy de acuerdo.
Porque si lo que está era el mecanismo de simplemente la pérdida credencial ya está establecido con las pérdidas de credencial de los regidores. Yo no estoy de acuerdo en eso porque las reuniones de Concejo de Distrito deben ser obligatorias, deben tener cierta periodicidad de reunión y más bien garantiza, los obligan a reunirse cuatro veces mínimas, hasta las extraordinarias tendrían que reunirse previamente con el concejo de distrito para poder acreditar para que le puedan pagar la dieta, ilógico.
Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**
SE ACUERDA: Acoger el informe GJCME-027-2024 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada al Área Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa, con los comentarios del regidor Kevin Campos Angulo y el del señor Alcalde. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**
3- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-028-2024 de fecha 14 de febrero de 2024; que dice:
"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CPEMUJ-2131-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Noemi Motero Guerrero, Jefa de las Comisiones Legislativas I, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL POR CUIDADOS DOMÉSTICOS Y LABORES DE CUIDO PARA HOMBRES Y MUJERES,** ambos contentivos en el **Expediente 23.632.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:
SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:
Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) cuenta con el "Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares N.º 156", del año 1981, que establece que los Estados miembros deberán incluir "entre los objetivos de su política nacional *el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales".*
Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala: *"que existe aún un vacío grande en la región en torno a legislación y políticas orientadas a proteger a trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, y a conciliar la vida familiar y laboral"* y, a su vez, exhorta a los Estados a ratificar el Convenio 156 de la OIT sobre trabajadores con responsabilidades familiares y a adoptar políticas y programas no solo dirigidas a las mujeres trabajadoras, sino también a los trabajadores, para promover una carga equitativa de responsabilidades en la familia (Informe *"El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales",* 2011).
Si bien es cierto, se han generado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos relativos a la conciliación de la vida familiar y laboral, tanto para hombres como para mujeres, la realidad es que actualmente persiste una brecha de desigualdad de género por cuanto el rol de cuido de la familia y el trabajo doméstico recae mayormente en las mujeres, quienes en la mayoría de los casos no reciben una remuneración por esta actividad, quedando sus aportes a la economía del país totalmente invisibilizados. En razón de ello, este proyecto propone que el derecho a la reducción de la jornada laboral por razones de cuido se otorgue tanto a hombres como a mujeres.

Análisis de las cargas laborales no remuneradas, asignadas a las mujeres

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (Cedaw) establece que es obligación de los Estados promocionar cambios culturales, sociales, políticos y económicos tendientes a que a las características cultural y socialmente asignadas a hombres y mujeres no sean causa de exclusión ni limiten explícita o tácitamente las oportunidades de las mujeres en el acceso al empleo tanto público como privado, así como en el desempeño de sus funciones. El artículo 4 de esa Convención obliga a los Estados a generar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer para así abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación y tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

El artículo 1 de dicho cuerpo normativo establece: *"A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".* En el caso de las mujeres que tienen a cargo el cuidado de personas adultas mayores, conforme al artículo 3 inciso j), 7, 9, 19, 29 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el Estado tiene el deber de promover el fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria; el fortalecimiento de los lazos familiares en torno a la persona adulta mayor; la seguridad, la salud integral así como a la protección especial en caso de situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.

En el caso de las mujeres que tienen a su cargo personas dependientes con discapacidad, la Convención Interamericana sobre Discapacidad y la Convención de la ONU sobre discapacidad, consagra el deber del Estado de garantizar a las personas con discapacidad el mayor nivel de independencia funcional posible en condiciones de seguridad y dignidad.

Asimismo, en el informe de OIT-PNUD sobre "Trabajo y familia: Hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social" (Santiago, Oficina Internacional del Trabajo y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, año 2009), se señala lo siguiente: *La relación entre la esfera familiar, que exige cuidados y atenciones, y el mundo laboral, que requiere de trabajo constante, se ha convertido en una fuente de tensiones para las personas, situación que se agudiza con la pérdida de la calidad de vida y acarrea grandes costos sociales.*

Estas tensiones están generando altos costos para las mujeres, para las personas que requieren de cuidados, pero también para el crecimiento económico de los países, el buen funcionamiento del mercado de trabajo y la productividad de las empresas. Los resabios de la tradicional división sexual del trabajo se exacerban a falta de medidas efectivas para la conciliación entre los ámbitos laboral y familiar, lo que compromete decisivamente las posibilidades de desarrollo humano de las naciones. (pág. 9).

En vista de una distribución inequitativa de la carga de trabajo doméstico, la inserción laboral femenina no modifica la percepción de que las mujeres deben desempeñar las labores domésticas. Al añadir las horas de trabajo no remunerado, la jornada total de trabajo es mucho más extensa para las mujeres que para los hombres. Los estudios muestran que las horas destinadas por ellas a quehaceres domésticos son hasta cuatro veces mayores que las que destinen ellos (Gráfico 5). La brecha de género en el uso del tiempo se profundiza en los grupos socioeconómicos más bajos. Ellas siempre son responsables de las tareas domésticas, sean amas de casa o trabajen remuneradamente. (pág. 21).

Las desigualdades sociales entre hombres y mujeres se encuentran incorporadas, a tal punto, en la vida cotidiana de las personas y en la realidad concreta de las instituciones, que invisibilizan las discriminaciones a que están sujetas las mujeres en la mayoría de los

espacios en que participan, siendo uno de los más significativos el del empleo. Ni la sociedad en general, ni sus instituciones son neutras, sino que reproducen y legitiman en su funcionamiento los sesgos y estereotipos genéricos que mantienen y perpetúan las desigualdades e inequidades que afectan mayoritariamente a las mujeres.

Mujeres y labores de cuido en Costa Rica

Según el último censo realizado en nuestro país (año 2011), por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el X Censo Nacional de Población y VI Censo Nacional de vivienda de Costa Rica, la población de 0 a 4 años es de 367.992 personas y de 0 a 14 años es de 1.111.533 equivalente a un 21,98%, o sea más de una quinta parte de la población total del país. Asimismo, en Costa Rica hay 603.212 personas con alguna limitación o discapacidad, de las cuales 21.874 tienen entre 0 a 9 años de edad y 252.731 tienen 60 o más años. Por su parte, mediante un instrumento específico del año 2018, el INEC estableció que, en Costa Rica, la población de personas adultas mayores, a partir de los 65 a 69 años es de 222. 229 y de los 70 a más de 100 años es de 387.107.

Es una realidad mundial, de la cual Costa Rica no es excepción, que las labores de cuido de una parte importante de la población descrita, culturalmente ha sido asignada de manera predominante o exclusiva a las mujeres; lo anterior en razón de los roles estereotipados de género de las sociedades patriarcales. Esta realidad constituye un hecho público y notorio que se hace más visible cuando se introduce como categoría de análisis el enfoque de género, el cual permite ver las especificidades de las mujeres de los diferentes grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad, mediante el principio de interseccionalidad. Se puede decir que gran cantidad de estudios de las diferentes agencias de Naciones Unidas y del Instituto Nacional de las Mujeres en Costa Rica han evidenciado que estas cargas laborales de cuido y también las de oficios domésticos incrementan o son de atención exclusiva para las mujeres jefas de hogar, las mujeres indígenas, las mujeres en condición de pobreza, las mujeres migrantes, las mujeres rurales, entre otras. De ahí la necesidad de analizar cada caso concreto, para establecer las cargas laborales en función del cuido y las tareas domésticas.

Si bien es cierto, lo anterior se trata de una situación evidente, organismos como ONU-Mujeres y la Cepal han recomendado a los Estados, realizar “encuestas de uso de tiempo” con el fin de aproximarse, aunque tímidamente, por diversas limitaciones metodológicas, al tiempo que las mujeres dedican a las tareas de cuido y tareas domésticas, y así ir estableciendo cuál es el aporte económico de estas labores al producto interno bruto, que termina siendo la base de las economías, sin la cual estas no podrían existir, ya que es en los cuerpos de las mujeres y en los hogares en donde se desarrollan, nacen y posteriormente se forma el capital humano que luego engrosa las filas de todo el trabajo público y privado, a nivel mundial.

Mujeres y encuestas de uso de tiempo en Costa Rica

La última encuesta de uso de tiempo realizada por el INEC, en coordinación con el Inamu, en el año 2017, determinó los promedios generales de horas dedicadas a tareas de cuido y oficios domésticos por parte de mujeres y hombres en nuestro país, estableciendo que las mujeres prácticamente duplican el tiempo dedicado a estas labores, en relación con los hombres. Lo anterior se ve reflejado en siguiente tabla, la cual, muestra la cantidad de horas semanales que invierten mujeres y hombres en las tareas domésticas:

Horas Semanales en Trabajo Doméstico desagregado por sexo y edad
INEC/INAMU 2017

Edades

Edades	Mujeres	Hombres
12 a 19	24.35 horas	13.53 horas
20 a 35	46.33 horas	23.0 horas
36 a 54	48.67 horas	24.17 horas
55 y más	45.6 horas	25.09 horas

A continuación, la cantidad de horas diarias invertidas en tareas de cuido, por mujeres y hombres en Costa Rica, desagregado por sexo y edad:

Horas Diarias en Trabajo de Cuido desagregado por sexo y edad INEC/INAMU 2017

Edades	Mujeres	Hombre
12 a 19	02.57 horas	2.01 Horas
20 a 35	03.20 horas	2.19 Horas
36 a 54	04.13 horas	2.35 Horas
55 y más	06.50 horas	3.45 Horas

Estas labores de cuido y domésticas se unen a las cargas de trabajo remunerada cuando las mujeres están incorporadas a la población económicamente activa. También es importante señalar que estos datos son promedios generales a nivel nacional en función de la edad, lo cual evidentemente incrementa y disminuye en cada caso concreto, de ahí la importancia de realizar siempre un análisis específico de la situación real de cada mujer.

Conciliación de las responsabilidades familiares y laborales: medidas especiales de carácter temporal

Deben realizarse los esfuerzos necesarios que garanticen una distribución equitativa de las oportunidades a partir de la definición de políticas y la ejecución de acciones afirmativas que permita a las mujeres, en este caso a nivel laboral, posicionarse en pie de igualdad con respecto a los hombres. Las acciones afirmativas son todas aquellas medidas especiales de carácter temporal que adoptan los Estados y sus instituciones con el objetivo de garantizar la igualdad de facto entre mujeres y hombres; dichas medidas no se consideran discriminatorias respecto a la igualdad formal de las personas, ya que buscan implementar el principio de igualdad, según lo dispuesto en la normativa interna y así mismo, en los instrumentos jurídicos a nivel internacional, ratificados por Costa Rica, entre los cuales destacan la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (Cedaw) aprobada en 1979 (artículos 4 inciso 1, 5 y 11); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación), y relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (1958), y la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer.

Cabe mencionar, que este tipo de leyes ya existen en países como España, por ejemplo, la Ley Orgánica Para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 3/2007, de 22 de marzo número 6115; y la Ley para Promover la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las Personas Trabajadoras, de 5 de noviembre de 1999, ambas pertenecientes al ordenamiento jurídico de ese país. Asimismo, la OIT y el PNUD, en el informe "Trabajo y familia: Hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social" supra indicado, advierten que: *Si no se ajustan a los patrones de cambio social y a las reivindicaciones de género, las estructuras políticas y jurídicas pueden reproducir las estructuras de la desigualdad…* (p.25).

Por su parte, el documento de la OIT denominado: "*Conciliación del Trabajo y la vida familiar"*, el caso de Costa Rica (año 2005), elaborado por las consultoras Ana Leonor Ramírez y Patricia Rosés, hace un *"análisis de la relación trabajo-familia que enfrentan las personas trabajadoras cuando tienen a su cargo responsabilidades familiares, como son la crianza y el cuido de otros miembros de la familia, como son las personas adultas mayores o personas con discapacidad"* (p.5). En el acápite 2.3. de este estudio, se expresa lo siguiente:

-Personas responsables del cuidado de los niños y niñas, tradiciones para el cuidado y crianza, y papel de la familia extendida y de los hombres. Son las mujeres -en general- quienes tienen predominantemente la responsabilidad de la crianza, el cuidado y la educación de las hijas e hijos. Sin embargo, los hogares con jefaturas femeninas, que son cuantitativamente significativos, según los datos analizados y las entrevistas realizadas,

enfrentan mayores dificultades, entre ellas, la incorporación y acceso al mercado laboral, así como en muchos casos, no contar con el aporte económico del cónyuge para ellas y sus hijos e hijas o mediante pensión alimenticia obligatoria. Así la jefa de hogar, además de que provee económicamente para toda la familia, asume las tareas domésticas, y se encarga de las tareas de crianza, cuidado y educación de los hijos e hijas. Inclusive teniendo hijos o hijas con discapacidad, o teniendo que cuidar a otros familiares, ya sea que también presenten alguna discapacidad o sean personas adultas mayores. Esto último, sugiere que probablemente éstos hogares muestren una mayor tendencia a ser hogares extensos, en los que otros familiares y no familiares forman parte de la unidad de residencia, y colaboran con sus ingresos mediante trabajo remunerado, con el trabajo doméstico, y/o el cuidado de las niñas y niños de éstos hogares. Muchas veces cuando las mujeres entran al mercado laboral, buscan el apoyo de otras mujeres de la familia, ya sean sus propias madres, hermanas o hijas, para que asuman las responsabilidades de la familia en el hogar. Vale la pena mencionar, desde la perspectiva de apoyo a la mujer trabajadora, que en este tipo de arreglo, cuando se trata de las abuelas, el beneficio es mutuo, ya que en Costa Rica las hijas adultas cuidan a sus madres en edades avanzadas. Esto, sin excluir este cuidado para los abuelos, en los que también participan los hijos adultos. También el cuido de los padres y madres en edades avanzadas ocurre en parte debido a la falta de servicios de cuido para las personas adultas mayores. Si las mujeres trabajadoras no cuentan con familiares que las apoyen en éstas responsabilidades, en forma directa, contratan empleadas domésticas, que asumen como parte de su trabajo, el cuidado de sus hijos e hijas, o bien recurren a servicios de cuidado infantil privados, en caso de contar con los recursos económicos, o a los servicios públicos subsidiados por el Estado, que además enfrentan limitaciones en cuanto a infraestructura, personal capacitado y alimentación adecuada. (p.47)

También reseña: *"…la permanencia de las mujeres en el trabajo se ve amenazada cuando no cuentan con permisos u horarios flexibles para atender las demandas de cuidado que puedan tener sus hijos o hijas u otros familiares dependientes, no disponen de servicios de cuidado infantil o para personas adultas mayores o discapacitadas, o no tienen ingresos suficientes para pagarlos."* (p.50).

El Convenio 156 de la OIT denominado: *"Sobre los trabajadores con responsabilidad familiares"*, ratificado por Costa Rica mediante Ley número 9608, señala:

Artículo 3

1. Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

2. A los fines del párrafo 1 anterior, el término discriminación significa la discriminación en materia de empleo y ocupación tal como se define en los artículos 1 y 5 del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958.

Artículo 4

Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, deberán adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para:

(a)permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo;

(b)tener en cuenta sus necesidades en lo que concierne a las condiciones de empleo y a la seguridad social.

Artículo 7

Deberán tomarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales, incluyendo medidas en el campo de la orientación y de la formación profesionales, para que los trabajadores con responsabilidades familiares puedan integrarse y permanecer en la fuerza de trabajo, así como reintegrarse a ella tras una ausencia debida a dichas responsabilidades."

En aplicación de las Convenciones e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, del enfoque de género, el principio de interseccionalidad, el derecho de conciliación de la vida familiar y laboral resulta imprescindible visibilizar la condición de jefatura de hogar, la función social de cuidado de personas dependientes y el derecho a la salud integral de las mujeres. El Estado costarricense debe fomentar la creación de una democracia inclusiva, donde las mujeres y los hombres gocen de las mismas oportunidades, reconociendo y generando iniciativas de ley que promuevan la participación efectiva de los hombres en las labores domésticas y de cuido, erradicando prácticas discriminatorias hacia las mujeres. Es de suma importancia garantizar el ejercicio pleno del derecho al trabajo; por ello, es fundamental que las personas trabajadoras, la parte empleadora y el Estado como garante de derechos, contribuyan a que exista una distribución equitativa de las responsabilidades domésticas y de cuido.

Este proyecto garantiza la universalidad de los derechos y la igualdad, visibiliza las necesidades de las mujeres trabajadoras, promueve la corresponsabilidad en cuanto al cuido y labores domésticas, mediante una propuesta de reducción de la jornada laboral, para proveer a las mujeres herramientas legales que les permitan conciliar su vida laboral y familiar, garantizando el derecho al cuidado que tienen las personas dependientes, procurando la protección de la familia y de personas en condición de vulnerabilidad. También, es importante resaltar que este tipo de medidas favorecen que las mujeres se mantengan activas laboralmente, sin que tengan que renunciar a sus carreras o trabajos para dedicarse al cuido de personas a su cargo; lo cual impacta negativamente en su desarrollo individual y proyecto de vida, al perder independencia económica, perder la posibilidad de contar con una pensión en su vejez y truncar sus carreras laborales o como profesionales, haciéndolas vulnerables a sufrir violencia patrimonial. El proyecto de ley, al favorecer que las mujeres no se desliguen de su entorno laboral y profesional, también les proporciona más oportunidades para optar a puestos de mayor jerarquía.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene 9 artículos y el objetivo es el de conceder a los trabajadores y las trabajadoras el derecho de atender las necesidades de cuido de sus hijos e hijas menores de edad o con alguna discapacidad, personas adultas mayores o familiares con alguna enfermedad grave, mediante una solicitud de reducción de la jornada laboral, sin que ello afecte su estabilidad en el empleo. Los artículos disponen literalmente lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO 1- Derecho a la reducción de jornada por cuidados domésticos y labores de cuido.*** *Las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar una reducción de hasta un 50% de la duración de su jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario y de los complementos que correspondan, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

  a) Las personas progenitoras o quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo alguna persona menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida.

  b) Quien requiera encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

  c) Las personas progenitoras o guardadoras legales que deban encargarse de una persona menor de 18 años que requiera cuidado directo, continuo y permanente, en razón de enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración, durante su hospitalización y tratamiento continuado, debidamente acreditado por el servicio público de salud.
- ***ARTÍCULO 2- Condiciones****. Esta reducción tendrá lugar en el horario en que se desempeña la persona trabajadora al momento de realizar la solicitud, será diaria en relación con la jornada de trabajo y no podrá acumularse. La persona trabajadora tendrá preferencia para elegir el horario que dicha reducción tendría en su jornada ordinaria. Se deberá garantizar la no discriminación de personas trabajadoras por motivo de sexo.*

- ***ARTÍCULO 3- Derecho a regresar a condiciones iniciales****. La persona trabajadora tendrá derecho a solicitar el regreso a su jornada anterior, una vez concluido el período acordado o cuando el cambio de las circunstancias así lo justifique, aun cuando no hubiese transcurrido el período previsto.*
- ***ARTÍCULO 4- Límite a la aplicación simultánea del derecho****. La reducción de jornada es un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa o entidad generasen este derecho a causa de la misma persona, la parte empleadora podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones estrictamente justificadas que demuestren que lo solicitado perjudica el debido funcionamiento de la empresa o entidad.*
- ***ARTÍCULO 5- Procedimiento para solicitar la reducción de jornada.*** *La persona trabajadora deberá presentar la solicitud ante la parte empleadora con una antelación de 30 días precisando la fecha en que iniciará y finalizará la reducción de jornada; asimismo, tendrá que preavisar con 30 días de antelación cuando finalice el período de reducción de jornada para su reincorporación a la jornada ordinaria de trabajo.*
- ***ARTÍCULO 6- Plazo para respuesta****. Si la parte patronal no brinda respuesta a la solicitud, en el plazo de 3 días hábiles, o la deniega, la persona trabajadora quedará facultada para acudir a la jurisdicción laboral y solicitar el reconocimiento de su derecho. Asimismo, podrá reclamar una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. La carga de la prueba para acreditar que no es posible conceder la reducción de la jornada laboral corresponde a la parte patronal.*
- ***ARTÍCULO 7- Protección legal.*** *Las personas trabajadoras que soliciten o estén disfrutando de la reducción de jornada gozarán de la misma protección contra el despido que otorgan los artículos 94 y 94 bis del Código de Trabajo, a la mujer en estado de embarazo o en periodo de lactancia.*
- ***ARTÍCULO 8- Cotizaciones ante la seguridad social.*** *Las cotizaciones a la seguridad social se harán tomando en cuenta la reducción de jornada y salario.*
- ***RTÍCULO 9- Facultades del patrono.*** *La parte empleadora quedará facultada para emplear a otra persona trabajadora, que complete el 50% restante de la jornada laboral. Para estos fines, podrán aplicarse los beneficios e incentivos previstos en la Ley para fomentar las oportunidades de empleo para personas mayores de 45 años, Ley N.º 10.079, de 25 de enero de 2022.*
- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta es una iniciativa interesante con objetivo muy apegado a los acuerdos suscritos por nuestro país en procura de garantizar la igualdad de oportunidades para todos sus ciudadanos; de igual forma se garantiza la protección de los patronos al reducir en igual porcentaje al horario, el salario y las cargas sociales que debe cancelar, dejando abierta la posibilidad de que pueda contratar durante dicho periodo a otros empleados para que cubran el trabajo de la persona a quién se le conceda el permiso. Finalmente, existen algunos cambios que deben realizarse para no crear inseguridad jurídica, ya que se dejan a interpretación algunas cosas como, por ejemplo, la forma de acreditar que el trabajador tiene la necesidad real de solicitar la reducción de su jornada laboral, dentro de esa acreditación se debería demostrar el parentesco, la enfermedad, la discapacidad y la dependencia entre otras cosas, así como los medios por los cuales acreditar la veracidad de esa situación." **Hasta aquí la transcripción del informe.** Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-028-2024 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, este Concejo Municipal está de acuerdo con el **PROYECTO DE LEY DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL POR CUIDADOS DOMÉSTICOS Y LABORES DE CUIDO PARA HOMBRES Y MUJERES, Expediente 23.632**, con las observaciones indicadas por

el Asesor Legal del Concejo, y se traslada al Área Comisiones Legislativas I, de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

4- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-029-2024 de fecha 15 de febrero de 2024; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CE23144-0154-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la Licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de las Comisiones Legislativas II, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY PARA EL USO MÁS EFICIENTE, EFICAZ, OPTIMO Y OPORTUNO DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL SISTEMA DE PEAJES,** ambos contentivos en el **Expediente 23.665.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

En Costa Rica, a diario se experimentan diferentes problemáticas en las rutas nacionales lo cual resalta la necesidad de modernizar y dar mantenimiento a la infraestructura vial. Es por lo que se debe valorar el nivel de inversión en técnicas y uso de recursos para las rutas que atraviesan diferentes regiones del país, resulta de gran relevancia por cuanto permite abordar las eventualidades, según las condiciones de cada contexto territorial en que se ubican estas rutas. El uso y la optimización de recursos provenientes del sistema de cobro de la tasa de peaje en Costa Rica supone el seguimiento de opciones -para su respectiva aplicación- que conlleva a un mejoramiento de la vida útil de las carreteras nacionales de las cuales deriva el beneficio y sus rutas alternas, lo cual facilita una situación sumamente ventajosa para el país. Destinar recursos del sistema nacional de peajes para el mejoramiento de las carreteras nacionales y las rutas alternas posibilita que haya una estabilización y mejoramiento en el uso por parte de los usuarios a través del diseño, evaluación y aplicación de proyectos para enfrentar el problema del mal estado de las rutas, y en casos diversos, enfrentar posibles afectaciones por diferentes causas. Tales afectaciones pueden darse tanto a nivel de recursos y materiales, como en las condiciones de vida y salud de las personas, lo cual permite contrarrestar los efectos en la causa de muertes por accidentes de tránsito, que se ha convertido en una amenaza en Costa Rica, en que uno de los factores que inciden es el mal estado de las carreteras.

La atención a estas rutas nacionales y las rutas alternas se traduce en condiciones de competitividad a nivel económico, puesto que estas rutas son utilizadas por usuarios con diferentes actividades económicas que influyen en el desarrollo social, pues la calidad de vida de las personas depende también del factor de una movilización libre y en condiciones óptimas; en consecuencia, las malas condiciones de estas rutas o el tráfico constituye una limitación al aparato productivo que permite que los habitantes se desenvuelvan en sus dinámicas de desarrollo, por ejemplo, en el informe del Estado de la Nación de 2018 se indica que el congestionamiento vial le costaría a Costa Rica hasta un 3,9% de PIB cada año, debido a que se pierde productividad de los trabajadores que necesitan desplazarse un lugar a otro en la dinámica comercial. A su vez, con un mejoramiento del espacio de circulación permite un flujo de transporte más optimizado que sigue los objetivos de desarrollo como resultado de avances a través de los años, lo cual ha permitido el progreso humano y la evolución del sistema de transporte, con su aporte en el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades. Asimismo, representa beneficios en cuanto aspectos materiales, en consideración de la utilidad de los medios de transporte por los usuarios en la demanda de condiciones más favorables para evitar pérdidas en relación con el funcionamiento de sus vehículos al contrarrestar, -con la inversión y mantenimiento- el deterioro de las rutas que, a su vez, expone el estado de los medios de transporte. En sentido contrario, el poco interés o la falta de recursos para la conservación de las rutas nacionales tiene incidencia en su pérdida de valor, debido a esto es que define las consecuencias negativas que trae sobre los usuarios de las mismas rutas, y la sociedad en general.

El mejoramiento de la infraestructura vial, tanto de las carreteras de las que proviene el peaje, como de las rutas alternas son factor importante que influye en los beneficios sociales y económicos del país, por lo que la poca atención y deficiencia en la inversión y administración de este tipo de infraestructura, supone efectos negativos en la economía nacional y el bienestar social. Debido a que las carreteras nacionales y sus rutas alternas constituyen una plataforma para la dinámica económica nacional, a las que también se les da un valor agregado, debido a diversos elementos que influyen en la actividad del transporte carretero, como las cuestiones de insumos de combustibles, equipos de transportes, productos transportados que dinamizan la economía, entre muchos otras. Existe una relación en el uso de estas carreteras y rutas alternas, y los efectos del pasar del tiempo, por lo que el envejecimiento de las mismas hace que requieran una adecuada conservación, puesto que estas condiciones hacen que se aumente su fragilidad, así hay mayor susceptibilidad de que, las rutas como tal y las personas que utilizan estas rutas, sufran inconvenientes, lo cual se traduce a una situación desfavorable, póngase por caso las afectaciones del sistema de transporte en relación con la generación de externalidades, debido a la limitada infraestructura vial y su deficiencia, para el año 2005 tales externalidades fueron equivalentes a 1,71% del producto interno bruto, en que la mayor externalidad se originó a partir del tiempo perdido por los conductores por congestión vehicular (1,23%), el 0,30% por accidentes de tránsito y el 0,18% producido por el gasto generado por pérdida de combustible como consecuencia de la congestión.

El aumento en el flujo del tránsito seguirá siendo un factor de desgaste de estas rutas, principalmente en función de la necesidad de uso de vías terrestres que dan soporte a actividades sociales y económicas nacionales, lo que incrementa la necesidad de que se les dé tratamiento a estas vías; por tanto, surge la importancia de utilizar los peajes en inversión y mantenimiento, tanto de la carretera que los genera como de sus rutas alternas, que favorece al avance en la maximización de la capacidad de rutas descongestionadas, seguras y con niveles más altos de movilidad. En las políticas de mantenimiento de las redes de carreteras es importante tomar en consideración su incidencia en las cuestiones económicas y sociales, pues la inversión de los peajes no solo se basa en proyectos que deben ser estudiados en la medida que mejore o no las condiciones de las carreteras nacionales y rutas alternas en relación con costos de materiales y obra, sino también en asuntos que involucran costos, gastos y pérdidas, y demás indicadores, que afectan a los usuarios y con ello la economía del país, en detrimento de la actividad en diferentes áreas de desarrollo; turística, mercantil, y otras, así como temas de salud, gastos de diferentes instituciones, tiempos de recorrido, estado de ánimo de conductores y demás. Es decir, el uso de los recursos de peajes no solo supone la inversión monetaria para la mejora de las rutas, pues también es ventajoso para la sociedad en general en otros sentidos, porque se basa en costos de colocación y mantenimiento que, a corto, mediano y/o largo plazo, en contraste con los resultados del funcionamiento de otros sectores económicos y sociales gracias a este uso de los recursos del peaje, tiene menor valor, por ejemplo, al valor equivalente en el caso de las vidas perdidas por accidentes viales y demás pérdidas monetarias por distintas eventualidades, que se evitan con el financiamiento en inversión para proyectos de las rutas en cuestión.

Precisamente, en lo que respecta al problema del presupuesto es que el uso de los peajes recaudados en estos términos conlleva a la priorización de redes de carreteras en zonas específicas en que se da una intervención, con la finalidad de robustecer el bienestar social, en que se incluye la importancia económica y social; tanto a nivel funcional, en la oferta de servicios a usuarios; como en su condición estructural, en cuanto a las capacidades de la vida útil de la ruta como tal, según las vías incorporadas en la legislación para hacer uso de estos recursos. La solvencia de esta problemática encuentra sus limitaciones en el acceso a presupuesto y con ello una barrera para el incremento del bienestar económico y social. Por tanto, la asignación de recursos de peajes a las rutas en cuestión facilita enfrentar la situación presupuestaria que restringe la atención de la infraestructura vial. Con esto se hace referencia a que, a pesar de que en Costa Rica el Conavi se establece como una de las instituciones que generan mayor gasto de capital nacional, y que absorbe gran parte de la

inversión del sector público, no ha podido fortalecer la competitividad del país y contribuir al nivel de desarrollo, en comparación con otros sectores como educación, salud y otros.
Así, se determina una dificultad en cuanto a la estabilidad en materia de infraestructura nacional, ya que no solo se basa en inversión inicial en vías terrestres con la finalidad única de su creación, sino que también se debe considerar los aspectos de funcionalidad y de estructura de estas, puesto que, en relación con la vida útil de las carreteras del país, esta puede verse influenciada por el tiempo, la constancia de uso, entre otros factores. De igual forma, diversas eventualidades se hacen presentes en la realidad nacional con respecto a las rutas, que generan imprevistos que dificultan la dinámica de las comunidades, y se constituye como una restricción a la competitividad del país, como ya ha sido identificado por el Índice de Competitividad Global (ICG) presentado por el Foro Económico Mundial en su Informe de Competitividad 2009-2010, el cual también indica el condicionamiento que esto produce al nivel de ingresos y oportunidades para la población. La red vial de Costa Rica se ha constituido como una de las más densas a nivel mundial, lo cual le da una ventaja estratégica a nivel territorial; no obstante, esto también implica un problema en la gestión y mantenimiento de estas vías terrestres de transporte en términos presupuestarios.
De este modo, a asignación de recursos de la tasa de peajes a las rutas que la generan y sus rutas alternas, para el mantenimiento oportuno de estas supone un esfuerzo para dar soporte a las finanzas públicas y disminuir las restricciones presupuestarias en cuanto a gastos de capital que es necesario para el desarrollo del país, puesto que la cantidad y la estabilidad de recursos destinados a la infraestructura vial a denotado la insuficiencia al realizar una comparación con otras economías a nivel mundial. El uso de estos recursos se expresa como alternativa para el financiamiento de inversión pública en el sector de infraestructura y transportes, pues es soporte de acompañamiento a otras formas de ingresos fiscales como préstamos para desarrollo en banca, desarrollo comercial, concesiones en relación con aportes privados, entre otros, que encuentra el objetivo de reforzar la magnitud y el valor tanto de los proyectos viales, como de las rutas a las cuales se aplica.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene un artículo y el objetivo es el de buscar nuevas formas de manejar los recursos de manera más eficiente para con el activo vial, como uno de los más importantes patrimonios de Costa Rica; ante la responsabilidad de fortalecer su mantenimiento, la modernización del mismo y la necesidad de encontrar nuevos mecanismos para financiar proyectos viales que disminuyan las brechas presupuestarias en infraestructura vial. El artículo dispone literalmente lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO ÚNICO-*** *Se modifica el inciso f) del artículo 5 de la Ley 7798, Ley de Creación del Consejo de Vialidad (Conavi), de 29 de mayo de 1998, y sus reformas. El texto es el siguiente:*
  Artículo 5- *El Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad tendrá las siguientes atribuciones:*
  Aprobar las vías que integran la red vial nacional y las que operan mediante el sistema de peaje, y someter las tarifas a la aprobación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El producto de los peajes podrá ser utilizado en la carretera que generó el monto respectivo, para su mantenimiento, ampliación, así como también se podrán utilizar en otras rutas alternas, paralelas, que faciliten el tránsito cuando se desarrollen obras o surjan eventualidades en estas, que condicionen el libre tránsito o flujo vehicular.
- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que, este es un buen proyecto que vendría a ampliar el ámbito de ejecución de los recursos provenientes del cobro de peajes, que inclusive podrían beneficiar algunas rutas cantonales que sirven de rutas alternas cuando se presentan problemas o reparaciones en las rutas nacionales donde hay peajes." **Hasta aquí la transcripción del informe.**

Lic. Olivier López: En resumen, porque el objetivo del proyecto no lo indica muy bien, los que busca es por el cobro de peajes las carreteras que sirven de rutas

alternas cuando las carreteras donde se cobra peaje son utilizadas, este dinero de los peajes puede ser percibida no solo en las carreteras donde hay peajes, sino en esas rutas alternas que sirven de descongestión cuando hay problemas. Entonces eso básicamente es lo que viene a proponer el proyecto de ley, y algunas de esas rutas, en algunos casos pueden ser cantonales, entonces se podrían ver beneficiadas del dinero que se recauda por peajes, algunas rutas cantonales que sirven como rutas alternas.
Sr. Alcalde: Yo tengo entendido de que en aquellos peajes donde se pueda determinar la cantidad de vehículos que pasan y que la ruta está dentro de la circunscripción de un cantón pueden cobrar la patente. Eso sería un ingreso adicional.
Lic. Olivier López: Lo que permitiría es que el dinero que se recaude en los peajes pueda ser invertido en esas rutas que se usan como alternas cuando se hacen reparaciones a las principales. Eso sin que tenga que ver con el pago que se hace por patente.
Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**
SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-029-2024 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada al Área Comisiones Legislativas II, de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**
5- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-030-2024 de fecha 15 de febrero de 2024; que dice:
"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CE23144-0161-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la Licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de las Comisiones Legislativas II, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN DE UNA PLANIFICACIÓN URBANA AMBIENTALMENTE EQUILIBRADA, ADICIÓN DE UN ARTÍCULO A LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, LEY N.º 4240, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1968, Y SUS REFORMAS,** ambos contentivos en el **Expediente 23.851.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:
SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:
La Constitución Política de Costa Rica establece en el artículo 50 que *"(...) Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado… El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho (...)".* Por otro lado, el artículo 169 constitucional establece que *"La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal…",* siendo las municipalidades una de las principales responsables de velar por el cumplimiento del derecho mencionado en el artículo 50 constitucional.
La planificación territorial y urbana es necesaria para dirigir, de manera ordenada y bien pensada, el desarrollo de un territorio, tanto en su ámbito urbano como rural. Mediante la Ley de Planificación Urbana, Ley N.º 4240, en el artículo 15, se reconoce el mencionado precepto del artículo 169 de la Constitución Política, que establece *"la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional"*, que deberán ejercer por medio de un plan regulador y sus reglamentos de desarrollo urbano. El plan regulador está definido en el artículo 1º de esta misma ley, como *"el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas".* Posteriormente, en toda la sección segunda de la ley se

detallan los alcances normativos de un plan regulador y de los reglamentos de desarrollo urbano que lo componen.

Este tipo de plan es una norma de carácter esencialmente urbanística, que permite definir reglas que deberán acatar los munícipes y cualquier otro interesado en desarrollar actividades humanas o productivas en un territorio. Para ello, se divide el cantón en zonas de uso, según la vocación que cada una tiene y la visión de la municipalidad sobre su preservación o modificación futura. Una vez definidas las zonas, se establecen:

i. Usos del suelo permitidos: se refiere a actividades que impliquen el desarrollo o construcción de infraestructura para su funcionamiento; y
ii. Restricciones para fraccionar o construir: incluye restricciones urbanísticas como tamaño de lotes, altura de nuevas edificaciones, cobertura, retiros de las colindancias. Estas restricciones corresponderán a cada uso según la zona.

Es mediante esta delimitación de zonas y de los usos permitidos en ellas que se pueden incentivar o limitar ciertas actividades en el territorio. Así, por medio de estos mecanismos, habiendo estudiado en detalle el territorio y conociendo sus potencialidades, vulnerabilidades y amenazas, es posible proteger áreas de recarga de acuíferos, áreas con potencial ambiental y áreas con potencial agrícola, delimitar áreas de amenazas naturales para la gestión del riesgo e incentivar un manejo del territorio compatible con el desarrollo sostenible. Es importante señalar que, si bien la naturaleza impone situaciones que requieren ser atendidas a la hora de planificar el desarrollo territorial y urbano futuro, no todas implican una limitación total al desarrollo sino una condición que debe ser atendida. Muchas de estas situaciones pueden gestionarse con medidas diversas, que incluyen la aplicación de soluciones de ingeniería específicas; así, en un plan regulador pueden definirse ciertas reglas para administrar, de forma apropiada, esas condiciones cuando se presenten, razón por la cual se vuelve de vital relevancia considerar cada variable ambiental separadamente, para no perder de vista cada situación o condición que se presenta y la correspondiente forma de gestionarla.

Otro hecho relevante es que no toda variable relacionada con el ambiente o el territorio físico debe ser incluida en los análisis específicos de planes reguladores; hay aspectos que son gestionados y resueltos por medio de otros recursos normativos y técnicos vigentes en el país. Un claro ejemplo de esto sería la sismicidad que, si bien podría considerarse una variable ambiental, es un tema resuelto en Costa Rica desde hace muchos años, a través de la implementación obligatoria del Código Sísmico, razón por la cual no es una variable ambiental que deba considerarse en la formulación de un plan regulador. Algo similar sucede con variables relacionadas a las características del suelo, que son relevantes a la hora de diseñar obras de infraestructura, para las cuales además del Código Sísmico, aplica el Código de Cimentaciones del CFIA.

Si bien la planificación urbana y el ordenamiento territorial son tanto especialidades profesionales como materias interdisciplinarias, que por definición en su práctica consideran una gran diversidad de temas y variables, para delimitar como resultado final lo que podría ser una política de desarrollo o un plan regulador, donde el tema ambiental está incluido de manera intrínseca; la Ley de Planificación Urbana, Ley N.º 4240, hecha en 1968, no hace ninguna referencia expresa al tema, quedando a discreción del grupo que elabora un plan regulador la forma en que se hará.

Por lo anterior, entre otras consideraciones, la Sala Constitucional emitió el Voto 2002-01220, donde dictó que *"... debe ser requisito fundamental que, obviamente, no atenta contra el principio constitucional de la autonomía municipal, el que todo plan regulador del desarrollo urbano deba contar, de previo a ser aprobado y desarrollado, con un examen del impacto ambiental desde la perspectiva que da el artículo 50 constitucional, para que el ordenamiento del suelo y sus diversos regímenes, sean compatibles con los alcances de la norma superior"*. Este mandato recayó en el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena).

En 2006, se emitió el Decreto Ejecutivo N.º 32.967-Minae (conocido como Decreto de los IFAS), como respuesta al mandato de la Sala Constitucional, con la finalidad de incorporar

la variable ambiental en los planes reguladores y demás instrumentos de ordenamiento territorial; sin embargo, pese a la importancia de la temática, la norma no cumplió con los requisitos legales necesarios para su emisión, pues no fueron consultadas las instituciones involucradas ni las municipalidades, como entidades competentes en la materia y que podrían verse afectadas, violándose el mandato del artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, Ley N.º 6227, de 02 de mayo de 1978, y sus reformas, que refiere como parte de los procedimientos especiales que aplican cuando se elaboran disposiciones de carácter general, lo siguiente:

1. Se concederá audiencia a las entidades descentralizadas sobre los proyectos de disposiciones generales que puedan afectarlas.

2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto.

3. Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale. (El destacado no es del original).

Cabe señalar que este decreto no cuenta con un expediente del proceso, donde se verifique que hubo participación de las instituciones públicas competentes en las distintas materias que la norma abordaba, incluyendo las que se verían afectadas (como las municipalidades) y quienes, finalmente, deberían implementar la norma. Esto mismo fue señalado por la Contraloría General de la República (CGR), en el informe DFOE-AE-IF-0008-2017 sobre lo cual se comenta más adelante de la siguiente forma:

(...) 1.8. No fue posible acceder a los expedientes de elaboración del Reglamento General sobre los procedimientos de evaluación de impacto ambiental (EIA), Decreto Ejecutivo n.°31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 24 de mayo de 2004, y Manual de instrumentos técnicos para el proceso de evaluación de impacto ambiental (Manual de EIA) Parte-III, Decreto Ejecutivo N.° 32967-MINAE del 20 de febrero de 2006, pues la SETENA y el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) desconocen su ubicación. Ello, impidió conocer los razonamientos técnicos y jurídicos que motivaron la definición de las normas estipuladas en los decretos mencionados.

A la fecha, la norma de los IFAS se ha implementado por 17 años, periodo en el cual la aprobación de los planes reguladores ha sido muy limitada. Pese a que han ingresado a la Setena 129 trámites para aprobación de planes reguladores, de los cuales 81 fueron archivados (63%), 4 se encuentran en análisis (3%) y solo 39 han recibido la viabilidad ambiental (30%). Cabe señalar que entre estos trámites se pueden contar más de una vez el mismo plan regulador, pues cuando un expediente es retirado por el proponente puede volver a ingresar y se le asigna un nuevo código de trámite; lo mismo ocurre cuando el expediente es archivado y luego se reinicia el proceso. El 3 de setiembre de 2015 entró en vigencia el Reglamento para agilizar las acciones de revisión y aprobación de planes reguladores locales y costeros, Decreto Ejecutivo N.º 39.150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR, el cual contenía dos artículos aplicables a la Setena (arts. 23 y 24) para agilizar el análisis de la incorporación de la variable ambiental al plan regulador, incluyendo una herramienta de flexibilidad metodológica (art. 23, inciso c). Según información de la Setena, desde ese momento y hasta el 20 de abril de 2023, han ingresado a la institución 24 expedientes de planes reguladores, de los cuales 21 aplicaron diversas herramientas de dicho decreto y en 18 de estos casos, incluyeron la de flexibilidad metodológica.

Si bien el mencionado decreto no es de aplicación obligatoria, sino que solo ofrece una oportunidad para que las municipalidades del país pudieran implementar una metodología distinta a la que establece el decreto de los IFAS, resulta evidente una necesidad, expresada por las municipalidades, de cambiar este último, en tanto una gran mayoría de ellas decidieron implementar el artículo 23 de este decreto. Cabe aclarar que esta normativa luego fue modificada por el Decreto Ejecutivo N.º 42.562-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR, que elimina algunos artículos que ya se habían cumplido y se extiende el plazo de vigencia

de la norma, por el tiempo que estuvo impugnada ante la Sala Constitucional.
La vigencia del citado decreto acaba en setiembre de 2023, con lo cual las municipalidades no podrán seguir acogiéndose a las herramientas de agilización para la incorporación de la variable ambiental al plan regulador por parte de Setena; cosa que potencialmente será un nuevo entrabamiento para que a nivel nacional se cuente con normativa que asegure la protección del ambiente y de las personas, un desarrollo sostenible y la seguridad jurídica para quienes emprenden y desarrollan en el país.
En 2017, la CGR hace la "Auditoría Operativa acerca de la Eficacia y Eficiencia del Proceso de la Evaluación Ambiental Estratégica Efectuado por la Setena" donde ordena al Minae "Reestructurar el proceso de evaluación ambiental estratégica aplicable a los planes de ordenamiento territorial, para que conforme a la técnica jurídica se establezcan: la denominación correcta del proceso; precisión, orden lógico y simplificación de requisitos y procedimientos; precisión de los productos intermedios y finales, así como, naturaleza y alcance de las medidas ambientales," reestructuración que no se ha realizado, pese a que se ha realizado un importante esfuerzo para ello, que finalizó con un decreto ejecutivo firmado por los jerarcas del Minae y el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah) y el Presidente de la República de la administración anterior, que no se ha publicado en el diario oficial La Gaceta.
En este informe, la Contraloría hace un análisis profundo de la metodología vigente, emitida mediante Decreto Ejecutivo N.° 32.967-Minae de 20 de febrero de 2006 y genera una serie de observaciones en cuanto a las debilidades presentes en ella. A continuación, se destacan algunas de ellas (en ningún caso el resaltado es del original):

- 1.15. Profesionales en la materia e informes de la Contraloría General refieren a debilidades de la metodología para aplicar la EAE a planes de ordenamiento territorial, como son: no fue sometida a consulta pública de instituciones como el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y el Instituto Costarricense de Turismo (ICT); falta de claridad en los requisitos; alto costo de los estudios geológicos requeridos; y falta de calidad de la información para el cálculo del Índice de Fragilidad Ambiental (IFA).
- 2.36. Sin embargo, el Procedimiento técnico del Decreto Ejecutivo 32967-MINAE no establece un método para consolidar los resultados de acuerdo con las cinco categorías de zonificación indicadas, lo cual representa un vacío significativo en el procedimiento de integración de la variable ambiental.
- 2.37. Esto, se atribuye a la deficiente estructuración del Procedimiento técnico, pues en el numeral 5.12.4 establece que para completar el mapa de IFA integrado deberá aplicarse el mismo proceso del IFA de Geo aptitud integrado que regula el numeral 5.8.4 y Anexo 1 de ese mismo procedimiento. Sin embargo, este numeral 5.8.4 remite a una Tabla Guía de Limitantes Técnicas por Geo aptitud del Anexo 1, que no se consigna en ninguna parte del procedimiento; e incorpora la Tabla N.° 3- Geo aptitud en el Anexo 2, pero no señala la técnica para aplicar los criterios de clasificación que esta incluye.
- 2.41. Esta situación, incrementa el riesgo de que el mapa de IFA integrado no sea consistente con las condiciones de fragilidad ambiental reales del territorio objeto de evaluación, lo cual resulta de fácil manipulación en detrimento de las consideraciones ambientales que permitan armonizar el impacto ambiental con los procesos de desarrollo.
- 2.48. La debilidad señalada se atribuye a que el Decreto Ejecutivo N.° 32967-MINAE, Manual de instrumentos técnicos para el proceso de evaluación de impacto ambiental (Manual de EIA)-Parte III, y sus anexos, no especifican los elementos técnicos que deben incluir los mapas de los estudios sometidos al análisis de la SETENA (…).
- 2.64. Es así como, se advierte desproporción entre la complejidad de los insumos requeridos para la evaluación, a saber: Índices de fragilidad ambiental y Análisis de alcance ambiental, frente al tipo de medidas ambientales resultantes, en detrimento

de la eficiencia del proceso. Además, esta condición impide asegurar que las medidas se orientan a garantizar las condiciones de equilibrio ecológico de la propuesta de plan regulador sometida a evaluación.

- 2.65. También, la situación descrita torna complejo el proceso de seguimiento y fiscalización del desarrollo del plan regulador a cargo de las autoridades competentes; e implica el riesgo de que las medidas establecidas no generen efectos jurídicos relevantes, ya que no permite precisar de forma clara las obligaciones, alcances, disposiciones y plazos que se deben cumplir en este marco.
- 2.66. El Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III, Decreto Ejecutivo N.° 32967-MINAE contiene un conjunto de reglas con una estructura complicada, incoherente y poco sistematizada. Por ello, resulta difícil interpretar el proceso para integrar la variable ambiental a los planes de ordenamiento territorial y la sucesión de los procedimientos que lo conforman, así como los requisitos y productos de cada uno de éstos.
- 2.71. Igualmente, el Procedimiento técnico no cuenta con una estructura sistematizada, clara y funcional (…).
- 2.87. Las deficiencias normativas señaladas se originan en una mala técnica jurídica, al aplicar incorrectamente los principios de simplicidad, eficacia, eficiencia, celeridad y seguridad jurídica, establecidos en los artículos 34, 50, 139 inciso 4), 140 incisos 6) y 8), y 191 de la Constitución Política, y 4, 8, 225 y 269 de la Ley General de la Administración Pública N.° 6227. Asimismo, las reglas de la técnica y principios de la lógica y conveniencia, consagrados en el artículo 16 de la citada Ley N.° 6227.
- 2.102. La complejidad y carácter laberíntico del Decreto Ejecutivo N.° 32967-MINAE desgasta la capacidad de la SETENA para aplicar el proceso de la EAE en Costa Rica y potencia el riesgo de corrupción. Además, la falta de rigurosidad técnico normativa de este Manual hace más engorrosa su aplicación y ocasiona inseguridad jurídica a los proponentes en materia de planes de ordenamiento territorial, y por ende, se aleja de principios de eficiencia, eficacia, simplicidad, celeridad y simplificación de trámites.

Las conclusiones de este informe, resumen los problemas de la metodología y al mismo tiempo, sirven de orientación para determinar el contenido que debería incluir una norma que aborde la incorporación de la variable ambiental en los planes reguladores

- 3.4. Además, es ineficaz e ineficiente el proceso de evaluación ambiental estratégica aplicado a los planes de ordenamiento territorial establecido en el Decreto Ejecutivo n.° 32967, al no existir proporción entre la complejidad de los insumos requeridos y el tipo de medidas ambientales resultantes, que en ocasiones se circunscriben a citar normas legales y reglamentarias de obligatorio cumplimiento. Es evidente la necesidad de un uso inteligente de los recursos escasos con que cuentan las municipalidades y la SETENA y mayor equilibrio en la naturaleza de los requisitos y actividades del proceso de EAE, que permita establecer medidas ambientales con mayor impacto en el manejo del territorio y en la calidad de vida de los ciudadanos.
- 3.5. Asimismo, resulta inadmisible la falta de precisión de requisitos para la entrega a la SETENA de la información cartográfica digital como insumo de la evaluación ambiental estratégica aplicada a planes de ordenamiento territorial, toda vez que los archivos electrónicos carecen de elementos fundamentales para su interpretación, lo cual reduce la celeridad y profundidad de la revisión a cargo de la SETENA. Es así como, resulta imperioso para esa Secretaría en el ejercicio de su potestad reglamentaria, la claridad en las reglas y la exigencia de mayor calidad en la información cartográfica digital que sustenta las decisiones sobre el territorio.
- 3.6. Finalmente, la estructura del Decreto Ejecutivo N.° 32967-MINAE hace que el proceso de incorporación de la variable ambiental a los planes de ordenamiento territorial resulte laberíntico y disfuncional, lo cual es incongruente con la ciencia y

la técnica. Ello implica que la variable ambiental a incluir en los planes de ordenamiento territorial sea evaluada y controlada de manera objetiva y simple, como requisito previo a la determinación del uso del territorio, con el fin de avanzar con respecto a los niveles de protección alcanzados anteriormente, e impulsar el bienestar social y económico, así como la competitividad del país.

En vista de que la Ley de Planificación Urbana, Ley N.° 4240, actualmente no refiere nada sobre el tema ambiental y que la Sala Constitucional obligó a la Setena a hacerse cargo, el "Manual de Planes Reguladores como Instrumento de Ordenamiento Territorial" del INVU, remite a las municipalidades a tratar con la Setena y el Senara. Lo anterior pese a que el artículo 10 de la Ley de Planificación Urbana señala que la Dirección de Urbanismo del INVU tiene como una de sus funciones de control "Revisar y aprobar los planes reguladores y sus reglamentos, antes de su adopción por las municipalidades". Lo anterior va en contra de los principios señalados por la Contraloría, de eficiencia, eficacia, simplicidad, celeridad y especialmente, simplificación de trámites. Como un elemento adicional, en materia ambiental, está la existencia de una realidad apremiante que impacta a todo el mundo: el cambio climático, que genera especialmente cambios en los patrones de lluvias, las cuales son más intensas y cortas -es decir que cae mayor cantidad de agua en menos tiempo -lo cual termina ocasionando inundaciones urbanas y, algunas veces, deslizamientos. Para minimizar el impacto de estos dos tipos de amenazas naturales, se requiere hacer una adecuada gestión del riesgo, para lo cual el plan regulador puede ser una herramienta fundamental.

Asimismo, otros productos del cambio climático son: las olas de calor, las cuales se sienten cada vez con más intensidad y el aumento del nivel del mar que afecta las costas; en ambos casos, al igual que con las inundaciones, cabe la posibilidad de tomar acciones por medio del plan regulador. Todos estos elementos no están mencionados en la Ley de Planificación Urbana, Ley N.° 4240, de 15 de noviembre de 1968, y sus reformas, y es urgente que lo sean, para asegurar que la normativa nacional que rige la formulación del principal instrumento de ordenamiento territorial y planificación urbana, los incluye en la medida correcta.

Según lo visto, las disposiciones, que han marcado como el tema ambiental se maneja y aborda en los planes reguladores, no emanan de una ley sino de una disposición de la Sala Constitucional, quedando sin sustento legal suficiente la formulación de una metodología para incorporar la variable ambiental en estos planes, motivo por el cual se crea una norma que no solo incumplió con el debido proceso administrativo, sino que técnicamente carece de las condiciones necesarias para que se atienda lo que corresponde, según el alcance legal que tienen los planes reguladores, razón por la cual se requiere que la ley marque las pautas para contar con un procedimiento objetivo, simple y congruente con la ciencia y la técnica que permita que los planes reguladores puedan hacerse y aprobarse en menor tiempo, para garantizar un desarrollo sostenible del territorio con la necesaria seguridad jurídica.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene un artículo y el objetivo es el de incluir de manera expresa el tema ambiental en la Ley de Planificación Urbana, Ley N.º 4240, para que dicha variable sea incluida en los planes reguladores y otros planes de cualquier otra escala, donde se regulen los mismos elementos que esta ley define para los primeros. El artículo dispone literalmente lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO ÚNICO-*** *Se adiciona un artículo 16 bis a la Ley de Planificación Urbana, Ley N.º 4240, de 15 de noviembre de 1968, y sus reformas, cuyo texto dirá:*
  Artículo 16 bis- *En relación con los elementos indicados en el artículo anterior, deberá considerarse la inclusión de la variable ambiental en el plan regulador de forma integral, en todas las fases de formulación hasta su incorporación en los reglamentos de desarrollo urbano.*
  Para esto las autoridades competentes en materia de urbanismo y ambiente, deberán emitir una reglamentación, siguiendo el debido proceso establecido en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, Ley N.º 6227, de 02 de mayo de 1978, y

sus reformas, con la metodología apropiada que considere, al menos los siguientes aspectos:

a) La denominación correcta del proceso de incorporación de la variable ambiental en planes reguladores.

b) La precisión y claridad del procedimiento y su orden lógico, incluyendo los productos intermedios y finales, desarrollando cada requisito de forma coherente, simple y correcta según la técnica jurídica.

c) Los requisitos y procedimientos, elaborados de conformidad con los principios de simplificación de trámites, apegándose estrictamente al alcance normativo del plan regulador, definido en esta ley, y a su proceso de elaboración; para lo cual debe haber total claridad normativa y procedimental ante la entidad revisora, incluyendo lo referente a la entrega y manejo de información cartográfica, así como de los plazos de revisión.

d) La inclusión en el estudio de aquellas variables o condiciones ambientales, que se encuentren presentes en el territorio a regular en función de su ubicación geográfica, que resultan determinantes para definir los usos del suelo y las restricciones urbanísticas correspondientes según la zona. Estas variables incluirán, como mínimo, sin tener que limitarse a ellas: las relacionadas con la gestión del recurso hídrico subterráneo (vulnerabilidad a la contaminación y recarga acuífera); las que reflejen amenazas naturales, incluyendo aquellas asociadas al cambio climático (inundaciones, sequía, deslizamientos, volcánica, tsunami, aumento del nivel del mar); las que permitan identificar áreas de valor ambiental (áreas silvestres protegidas, corredores biológicos) y las que representen el uso y vocación de la tierra (cobertura biótica y capacidad de uso de la tierra).

e) Una metodología simple, comprensible y replicable para integrar la variable ambiental en la planificación del territorio, que permita identificar y dar trazabilidad a las condiciones que cada variable ambiental impone, con lo cual se definirán las medidas a tomar para gestionarlas de forma apropiada a través del plan regulador. Esta metodología no podrá eximir a actividades, obras y proyectos de los trámites específicos correspondientes de análisis de impacto ambiental.

f) Los mecanismos para que las instituciones relacionadas al proceso de aprobación e implementación del plan regulador, puedan verificar el cumplimiento de lo establecido en la viabilidad ambiental.

g) La consideración de un mecanismo de actualización que permita mejorar la metodología, conforme a los avances en la disponibilidad de información o en la ciencia y la técnica.

Estas mismas disposiciones aplicarán para la elaboración de planes de otra escala, donde se disponga lo mismo que esta ley faculta a establecer por medio de un plan regulador, incluyendo los planes regionales.

- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta iniciativa es oportuna y resulta acorde con la realidad de los Planes Reguladores actualmente en Costa Rica. Sobre todo, en cuanto a la protección al medio ambiente. Si bien es cierto, esta labor ya la vienen realizando la mayoría de las municipalidades del país por disposición jurisprudencial de la Sala Constitucional; no está de más que se deje estipulado en la Ley de Planificación Urbana, Ley N.º 4240, la obligación que deben tener los Gobiernos Locales con incorporar a sus herramientas de ordenamiento territorial, la variable ambiental con un procedimiento objetivo, simple y congruente con la ciencia y la técnica que permita que esos planes reguladores puedan hacerse y aprobarse en menor tiempo, para garantizar un desarrollo sostenible del territorio con la necesaria seguridad jurídica." **Hasta aquí la transcripción del informe.**

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-030-2024 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, el Concejo Municipal le brinda el apoyo al **PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN DE UNA PLANIFICACIÓN URBANA AMBIENTALMENTE EQUILIBRADA, ADICIÓN DE UN ARTÍCULO A LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, LEY N.º 4240, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1968, Y SUS REFORMAS, Expediente 23.851**, y se traslada al Área Comisiones Legislativas II, de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

ARTÍCULO V

Mociones del señor Alcalde

1- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, solicita autorización al Concejo Municipal para firmar el Convenio de uso de suelo de propiedades municipales y cooperación suscrito entre la Municipalidad de Esparza y la Asociación de Desarrollo Integral de Esparza.

Indica el señor Alcalde: Esto es para que ellos sigan administrando el inmueble de la Biblioteca, recuerden que ellos lo habían cedido, ya se escrituró pero al final ellos tienen una serie de actividades que atienden ahí, tienen mobiliario y tienen todas las cosas como asociación, entonces para que ellos continúen en la administración de ese inmueble.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: Aprobar y autorizar al Alcalde Municipal a firmar el Convenio de uso de suelo de propiedades municipales y cooperación suscrito entre la Municipalidad de Esparza y la Asociación de Desarrollo Integral de Esparza. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

2- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, informa los siguiente: Se le entregó a cada uno de los síndicos los saldos de liquidación que conocimos la semana pasada de cada uno de sus distritos para que a la brevedad posible hagan llegar si van a mantener los mismos proyectos que no se ejecutaron por alguna situación especial o va a haber alguna variación. Entonces que si lo pudieran hacer a la brevedad posible que se reúnan los Concejos de Distrito. Es informativo.

SE ACUERDA: Trasladar los saldos de liquidación a cada uno de los síndicos para su análisis y trámite correspondiente. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

3- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, manifiesta lo siguiente: Antes ustedes pudieron visibilizar en el documento del Comité Cantonal de Deportes que están solicitando los juegos nacionales para el 2026. Se supone que el Gobierno quedó de dar juegos nacionales en las 3 provincias costeras, entonces ya está ejecutándose Guanacaste, viene Limón en 25 y se supone que el 26 sería para la provincia de Puntarenas. Igual están insistiendo en que sea a nivel provincial. Entonces, aquella ilusión que había de concentrar una serie de disciplinas en algún cantón específico se va a venir un poco abajo y va a depender también de la infraestructura que ofrezcan las demás instituciones educativas o instituciones públicas que tengan en la provincia. Entonces igualmente la urgencia de esto es porque en febrero se vence la solicitud. Si no hay solicitud nos hubiéramos quedado por fuera, igual hay que darle seguimiento para que la solicitud se envíe. Y sería este, creo que en junio que toman la decisión de si los dan o no lo dan. Por eso es que orgía ese, porque parte de los acuerdos para enviar toda la información eran estos, ojalá más bien, la secretaría municipal le logre dar prioridad al envío de esos acuerdos al Comité para que tenga la información lo más pronto posible y puedan generar el documento de presentación oficial ante el Icoder para su valoración.

Regidor suplente Yamil Dobles Días: Esperando en Dios que los proyectos que están todavía pendientes a falta de licitación, como la piscina. la pista sintética, nos dé que Esparza sea el cantón de todo Puntarenas que tenga más infraestructura deportiva, para que ojalá vengan más deportes, lógicamente eso tiene que ir con el albergue con la cantidad de espacios para que los atletas puedan estar, pero ojalá que Esparza sea el centro de Puntarenas en cuanto a infraestructura deportiva, que es lo que deseamos todos los esparzanos y por ende traer el turismo deportivo que en estos 4 años se ha desarrollado extraordinariamente gracias a este concejo municipal que siempre ha tenido la aprobación de apoyar el deporte, la recreación y la administración municipal. Esperando en Dios que seamos el centro del deporte en Puntarenas, ese es el gran ideal que tenemos y el gran trabajo que va a tener el próximo concejo municipal con los compañeros que continúan y los nuevos que sigan apoyando el deporte y la recreación en este cantón. Gracias.

4- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, solicita lo siguiente: Convocar a sesión extraordinaria el viernes a las 6:30 p.m., asuntos de la Alcaldía.

SE ACUERDA: Convocar a sesión extraordinaria el vienes 23 de febrero de 2024, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad. Tema a tratar: Mociones del señor Alcalde. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

5- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, manifiesta lo siguiente: De la documentación que presentó la gente de Guadalupe recuerden que esa acta no se conoció hoy, no sé si el acuerdo fue en firme, a la administración no se le ha pasado ninguna información, entonces si van a querer algún requerimiento de Acevedo para que estudie técnicamente el caso ocupamos que esa información nos la hagan llegar mañana, no se ocuparía el acuerdo si no todo lo que aportaron ellos.

Sr. Luis Pérez Palma, síndico de San Rafael: Para invitarlos a una reunión que está haciendo la asociación de Guadalupe en la cancha multiuso sobre este tema que está pasando que va a perjudicar todo el cantón y ciertos lugares, 2 de la tarde en Guadalupe, salón cancha multiusos, este sábado.

Sr. Presidente Municipal: Queda informados de parte del síndico, sábado 24, 2 de la tarde en el salón multiuso de Guadalupe. Le queda de tarea a doña Verónica de hacer el comunicado, y a don Rodrigo si quiere darle difusión también.

ARTÍCULO VI
Asuntos Varios

1- Regidor Ronald Robles Arley: Solamente para darle la bienvenida a los dos compañeros que quedaron electos en la campaña anterior, a doña Erika García como regidora y a don Gerardo Porras como síndico por el espíritu santo y así van a ver diferentes compañeros que van a venir a poner atención de qué es lo que hacemos aquí en el concejo para que ellos puedan realizar un buen trabajo en las futura administración y solicitarles a cada uno de ustedes el apoyo para ellos para que puedan desempeñarse de la mejor manera. Gracias.

Sr. Alcalde: Nada más bueno don Gerardo Porras y Erika García Porras sobrina y tío, o primos, sobrina y tío sí cierto.

2- Regidora Fiorella Ramírez Silva: No sé cómo quedarnos con la reunión de ambiente, puede ser este viernes antes de la sesión o el lunes antes de la sesión, a las 5:30 y ojalá que tengamos los papeles y hay que remitírsela al gestor ambiental, está bien entonces nada más acuérdese.

A las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos del día lunes diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, la presidencia da por finalizada la sesión. U.L.-

Dr. Fernando Villalobos Chacón	**Margoth León Vásquez**
PRESIDENTE	**SECRETARIA**